



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SOLANO DE LA CRUZ, HENRY JAVIER**

**ORCID: 0000-0003-3609-9148**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Solano De La Cruz, Henry Javier

ORCID: 0000-0003-3609-9148

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores de la universidad, por nutrirme de conocimientos importantes que me servirán en el desarrollo de mi profesión.

## **DEDICATORIA**

A mi familia por estar siempre conmigo, dándome su apoyo incondicional y desinteresado, para lograr mis metas trazadas.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-FC-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, robbery agravated, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, the Judicial District of Santa- Chimbote; 2020?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, motivation and judgments

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general .....	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	8
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	8
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	8
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	9
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	9
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	9



2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	9
2.2.1.3. El proceso penal .....	9
2.2.1.3.1. Concepto .....	9
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	10
2.2.1.3.3. El proceso penal ordinario .....	10
2.2.1.3.3.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.3.2. Etapas del proceso ordinario.....	10
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....	10
2.2.1.4.1. Concepto .....	10
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	10
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.4.4.1 Informe policial .....	11
2.2.1.4.4.2. La pericia.....	12
2.2.1.5. La sentencia.....	13
2.2.1.5.1. Concepto .....	13
2.2.1.5.2. Estructura .....	13
2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia.....	13
2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación.....	13
2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación.....	14
2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias.....	14
2.2.1.5.2.1.4. La sana critica en las sentencias .....	14
2.2.1.5.2.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias .....	14
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	15
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.....	15
2.2.1.6.1. Concepto .....	15
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	15

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	15
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	17
2.2.2.1. La teoría del delito .....	17
2.2.2.2. El delito .....	17
2.2.2.2.1. Concepto .....	17
2.2.2.2.2. Elementos del delito .....	17
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	17
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad .....	17
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	17
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	17
2.2.2.2.3.1. La pena.....	17
2.2.2.2.3.1.1. Concepto .....	18
2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena .....	18
2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL) .....	18
2.2.2.2.3.2.1. Concepto .....	18
2.2.2.2.3.2. La reparación civil (RC).....	18
2.2.2.2.3.2.1. Concepto .....	18
2.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC .....	18
2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	19
2.2.2.3.1. Concepto .....	19
2.2.2.3.2. Elementos del delito de robo agravado.....	19
2.2.2.3.2.1. La tipicidad.....	19
2.2.2.3.2.2. Antijuricidad .....	20
2.2.2.3.2.3. Culpabilidad .....	20
2.3. Marco conceptual .....	21
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>23</b>

<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>24</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.1.1. Tipo de investigación .....	24
4.1.2. Nivel de investigación .....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	26
4.3. Unidad de análisis .....	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	32
4.8. Principios éticos .....	34
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>35</b>
5.1. Resultados .....	35
5.2. Análisis de los resultados .....	123
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>129</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04 .....	142
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	183
Anexo 3. Lista de cotejo.....	192
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	203
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	215

## CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	82
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	113
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia .....	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia .....	120

## **I. INTRODUCCIÓN.**

De acuerdo al curso de tesis I, se emprenderá un proyecto de investigación, en donde se realizará la búsqueda de la problemática de la administración de justicia, de acuerdo a las reglas de la línea de investigación, la cual es analizar las sentencias tanto de primera y segunda instancia de un proceso judicial real.

En Colombia, Stella (2018) señala que conforme a los estados de américa el órgano judicial es ineficaz agregado a ello es corrupto, asimismo los operadores de justicia necesitan más capacidad para poder realizar mejores procesos.

Asimismo, en Costa Rica el Poder Judicial debe mejorar y agudizar su gestión administrativa para ofrecer un buen servicio a los usuarios, combatir la corrupción, disminuir la morosidad, cumplir con efectividad su misión jurisdiccional y así ganarse la confianza de la ciudadanía (Ruiz, 2015)

León (2018) en España la justicia es pausada, el trato no es igual para todos, existe unilateralidad, también en los procesos penales los condenados son sacados rápidamente cuando cumplen una mínima parte de su condena y las victimas no tienen apreciación.

En Colombia la problemática se centra en nuevas formas jurídicas que el estado inserta, aunado a ello existe ineficacia en lo judicial pues no hay efectividad en los litigios. (Romero, 2016)

También, en el Perú el sistema judicial requiere mejoras tanto en lo jurídico como en lo personal, tener un mejor servicio donde la administración de justicia pueda solucionar y fortalezca la tolerancia (Ticona, 2015).

De la misma manera en Ancash se debe precisar que un porcentaje de 42 detenidos por corrupción en la región, no todos tienen un fallo firme. La gran mayoría se encuentra encarcelado cumpliendo un mandato de prisión preventiva en el marco de la pesquisa que afrontan. (Horna, 2018)

Se usó un Exp cuyos datos son: N° 00938- 2014- 45- 2501- JR- PE-04 donde la denuncia fue sobre robo agravado, en donde la sentencia de primera instancia se condenó a doce años de pena privativa de libertad y a una reparación civil de S/. 3.000.00 nuevos soles al imputado, al no estar de acuerdo con la sentencia, se realizó la apelación, en donde en segunda instancia se confirma

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

*Respecto a la sentencia de primera instancia.*

**1.2.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.2.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**1.2.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

**1.2.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.2.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

**1.2.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **2.3. Justificación de la investigación.**

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, se realizará el proyecto de investigación, ya que permitirá concluir nuestra carrera profesional de Derecho, mediante una sustentación de grado.

En segundo lugar, tendremos que realizar el proyecto de investigación teniendo que incorporar nuestro entendimiento en cuanto cómo se desarrolla un proceso judicial,

puesto que investigaremos conceptos procesales como sustantivos para determinar nuestro proyecto.

Asimismo, es así que por todo lo observado se da un mayor énfasis en la parte de la motivación de una sentencia, siendo muy importante y útil para los profesionales de derecho, universitarios, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que éste ha sido elaborado exclusivamente analizando la calidad de la sentencia de un expediente; ofreciendo una gran contextualización de todo un grupo o conjunto instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.



## **II. REVISION DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes.**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.**

El trabajo elaborado por Calderón (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N. 01515- 2013-41-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Ruiz (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N. 2007-0141-0-0801-JR-PE-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron:* que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Tambien, Rojas (2015); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N. 00162- 2012- 0- 2501- SP- PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su*

*elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

### **2.1.2. Investigaciones libres.**

Morocho (2016) en Ecuador, investigo: *procedimiento directo del código orgánico integral penal. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio inductivo – deductivo, descriptivo y tuvo como objetivo general: elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el derecho del procesado a contar con el tiempo necesario para ejercer su defensa.* Y sus conclusiones fueron: a) El procedimiento penal directo es un proceso especial que si bien permite una ágil respuesta del Estado a través de la administración de justicia a los delitos que son procesados, constituye un proceso ilegítimo viciado de inconstitucionalidad, ya que no permite un pleno ejercicio del derecho a la defensa y por lo mismo del debido proceso, b) El procedimiento penal directo limita el derecho de las personas a contar con el tiempo y los medios suficientes para ejercer una plena defensa, ya que en 10 días los defensores no pueden recopilar pruebas y estructurar un andamiaje probatorio suficiente para poder pugnar por los derechos de su defendido, c) Los Jueces se ven limitados tanto en su decisión como en la fundamentación de la misma, ya que en el procedimiento penal directo difícilmente cuentan con bases probatorias solidas tanto del Fiscal como del Juez por lo que las sentencias sean condenatorias o absolutorias tienen un vacío procesal determinante, constituyéndose en sentencias nulas.

Hernández (2008) en Guatemala, investigo: *“Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales”, En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y dialectico y tuvo como objetivo general: determinar la importancia de la prueba dentro del proceso penal guatemalteco. y concluyo: a) La prueba sirve para el descubrimiento de la veracidad en relación a los hechos que son investigados y respecto a los que nuestra ley sustantiva vigente en Guatemala pretende llevar actuaciones, b) Dentro de nuestro sistema jurídico y de las resoluciones judiciales*

solamente pueden admitirse como ya acaecidas, todas aquellas circunstancias y hechos que se hayan acreditado previamente a través de pruebas que sean objetivas, lo cual limita que las mismas se funden en elementos de carácter subjetivo, c) El fin inmediato del proceso penal guatemalteco es la búsqueda de la veracidad, la cual debe de ser desarrollada llevando a cabo una adecuada reconstrucción de orden conceptual del acontecimiento sobre el que versa, d) La prueba en el proceso penal guatemalteco no debe de ser el resultado del conocimiento de orden privado del fiscal ni del juez, sino que la misma debe ser proveniente del proceso visto desde el mundo exterior, siendo de dicha forma controlada la prueba por las partes en el proceso.

Guerra (2006) en Panamá, investigo: *Pruebas y sistema acusatorio. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio cuantitativo –cualitativo y tuvo como objetivo general: Determinar si las pruebas penales están valoradas correctamente en el proceso penal .Y sus conclusiones fueron:* a) la mecánica de la prueba, la actividad probatoria, la valoración de la prueba, el valor probatorio asignado a cada medio de prueba en particular, la oportunidad para ofrecer la prueba, etc., tienen perspectivas y funcionamiento distintos frente al sistema procesal inquisitivo y el sistema procesal acusatorio o de garantías procesales, b) Resultará que el sistema inquisitivo -que durante siglos ha propalado y acentuado la idea de lo que no debe ser un proceso- y que tiene seguidores múltiples que son a la vez amigos del Estado totalitario y hobbesiano, supo orquestar ordenamientos procesales que han galopado en nuestras naciones montados en la minimización -reduccionismo perverso- de los derechos, libertades y garantías constitucionales que guardan intrínseca relación con el proceso o las formas de juzgamiento punitivo, c) la declaración obligada de parte del acusado; que el testigo debe rendir su declaración ante el juez de garantía o de la instancia ordinaria para que tenga el carácter de prueba de la responsabilidad penal; que la prueba pericial, del mismo modo, debe aducirse y diligenciarse ante el juzgador; que en la reconstrucción de los hechos no puede el acusado ser obligado a participar y que su negativa en hacerlo no puede ser considerada como un indicio en su contra; que el juzgador no puede decretar pruebas testimoniales ni periciales, a como tampoco de ninguna otra clase, de modo oficioso.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### 2.2.1. Contenidos procesales.

#### 2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Es una institución del estado el cual sanciona mediante penas al sujeto infractor que trasgreda las normas las normas estipuladas en la ley (Rosillo, 2017)

#### 2.2.1.2. Principios aplicables.

##### 2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

Conforme a principio es una garantía por la cual el ciudadano tiene cuando afronta un litigio pues evita el abuso y hace más justo el pleito para los justiciables (Ferreira, s/f)

##### 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Se trata de un principio en donde el individuo que ha sido incriminado tiene el derecho a un litigio equitativo (Aguilar, 2013).

##### 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Todo procesado debe ser sometido a un juzgamiento dentro del cauce constitucional y garantías mínimas, con la observancia de la plenitud de formas del juicio (Fajardo, 2013)

##### 2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Sobre la motivación el juez debe contemplar su decisión de acuerdo sus fundamentos, motivando su fallo con argumentos convincentes como lo determina la legislación. (Bustamante, 2012)

##### 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

El principio probatorio de rango constitucional inmerso en el sistema jurídico, que participa de la naturaleza compleja de estos, pues se implica a contradecir y a la decisión conforme a derecho (Yáñez, 2016)

#### 2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Bustos (2006) señala que es imprescindible que haya afectación a un bien legal, pues tiene un objetivo el cual decide lo ilícito o una falta

#### 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

“El Derecho penal no castiga la personalidad, la forma de ser o la pertenencia del sujeto a un determinado grupo, sino sólo conductas, hechos” (Bustos, 2006, p. 22)

#### 2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Es un principio estructural del proceso penal, el que nadie pueda ser condenado sin que se formule una acusación previa a la que tenga conocimiento con antelación suficiente para poder defenderse (Carazo ,2014)

#### 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Se fundamenta en que el juzgador debe fallar sobre la acusación expuesta al acusado al inicio del litigio y el cual no debe cambiarlo si no acarrearía un proceso nulo (Pérez, 2011).

#### 2.2.1.3. El proceso penal.

##### 2.2.1.3.1. Concepto.

Etapas del litigio el cual es realizado por las autoridades correspondientes (juzgador, partes fiscal), donde la finalidad es aplicar un proceso justo y de acuerdo a las leyes. (Llacsahuanga, 2011).

#### 2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.

#### 2.2.1.3.3. El proceso penal ordinario.

##### 2.2.1.3.3.1. Concepto.

El seguimiento de este procedimiento puede acordarse directamente por el juez instructor ante la gravedad del hecho o como consecuencia de los resultados de las diligencias previas efectuadas con anterioridad (Santana, 2014)

##### 2.2.1.3.3.2. Etapas del proceso ordinario.

Santana (2014) señala que son:

###### a) La **instrucción**.

Se formula para tener un conocimiento de la verdad, donde es fundamental indagar y sirve de sostén para la acusar, para la oralización y el fallo judicial

###### b) El **juzgamiento**.

Se va a realizar conforme a los principios procesales, donde es fundamental pues se va a decidir el enjuiciamiento del procesado.

#### 2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

##### 2.2.1.4.1. Concepto.

Es una institución donde el director de debates debe analizar valorándolos para que al momento de fallar tenga un mejor convencimiento sobre el asunto y no tenga dudas en su decisión.

Asimismo, la prueba es un derecho que tienen las partes los cuales pueden presentar en la etapa que corresponda y así haya una mejor argumentación por parte del juez y haya un proceso justo e imparcial (Cabezudo, 2010)

##### 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

Están orientadas para que el juez pueda tener seguridad en su decisión, pues aquellos medios de prueba los valorara y tendrán una validez jurídica donde se le hará más fácil al juez si fallo (Cabezudo,2010)

#### 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba sitúa al juez ante una disyuntiva: en caso de duda se le pide que no condene (in dubio pro reo), pero, al mismo tiempo, se le pide que determinados supuestos no queden en la impunidad aun cuando para ello sea necesario recurrir a medios de prueba que a todas luces no garantizan un acierto absoluto (Cabezudo, 2010)

#### 2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

##### 2.2.1.4.4.1 Atestado policial.

###### a) Concepto.

El atestado hay que situarlo en la fase anterior al proceso penal, en el llamado procedimiento preliminar y es un documento que contiene la investigación realizada por la Policía Judicial sobre la investigación de unos determinados hechos (Altava, 2007)

###### b) Regulación.

Está regulado en el Título II: Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Cap. II: Artículo 332°.

###### c) El informe policial en las sentencias en estudio.

Asunto: Por presunto delito contra el patrimonio- en la modalidad de robo agravado denuncia presentada por el A y B, contra C, hecho ocurrido el día 23marzo del 2014 a horas 00:30 en esta jurisdicción de San Jacinto.

Diligencias efectuadas:

- Acta de denuncia verbal
- Acta de intervención policial
- Acta de reconocimiento físico
- Acta de registro personal
- Acta de lectura (Expediente N° 00938- 2014- 45- 2501- JR- PE-04)

2.2.1.4.4.2. La pericia.

a) Concepto.

Es la reconstrucción histórica o su aproximación de los hechos que constituyen el objeto del proceso penal (Gonzales, 2008).

b) Regulación.

De acuerdo con el art. 194 del C. de P.P.

c) La pericia en el proceso en estudio.

La pericia se aplicó para constatar diversos aspectos, entre ellos el lugar donde ocurrió el delito investigado de robo agravado (Expediente N° 00938- 2014- 45- 2501- JR- PE-04)



## 2.2.1.5. La sentencia

### 2.2.1.5.1. Concepto

Llamado también fallo donde el juzgador una vez analizado y argumentado sus fundamentos impone una resolución acabando el litigio por el cual le ha sido conferido

Asimismo, esa resolución será a favor o en contra de uno de los sujetos del pleito por que su fallo será respetado aunque existe la posibilidad de rebatirla (Acevedo, 2009).

### 2.2.1.5.2. Estructura

Acevedo (2009) señala que son:

#### a) Expositiva:

Este componente contiene los aspectos del litigio, como los que participan dentro de el, pues de acuerdo a la estructura de la resolución (sentencia) el juez aplicara las postura de las partes

#### b) Considerativa.

Es la más importante dentro del fallo judicial pues el juzgador hará valer sus capacidades de raciocinio y argumentara su fundamentos que lo llevo a su decisión final

#### c) Resolutiva:

En este componente el juzgador tendrá que aplicar la correlación y la descripción de la decisión

### 2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia

#### 2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación

El encargado de la justicia conforme las normas jurídicas tiene que motivar su decisión tener una apropiada argumentación para que su fallo sea legal y jurídico (Torres, 2015).

#### 2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación

La correlación procesal penal se ubica en el principio acusatorio según el cual debe existir un acto de acusación, una separación de las funciones de acusar y juzgar y una correlación entre la acusación y el fallo que se emitirá (Tobón, 2011)

#### 2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias

La claridad en el lenguaje permite expresar las razones que están detrás de la norma aplicada en las resoluciones judiciales. El lenguaje del Derecho es especializado, pero se refiere finalmente al mundo de todos los ciudadanos. Se trata de abrir la significación cerrada de las comunicaciones escritas y orales, como parte del debido proceso (Salazar, 2017)

#### 2.2.1.5.2.1.4. La sana crítica en las sentencias

Gonzales (2006) refiere que, al apreciar la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas o técnicas en cuya virtud les asigne valor o las desestime.

Asimismo, es fundamental el discernimiento, la lógica por parte del juez.

#### 2.2.1.5.2.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias

De acuerdo con las necesarias exigencias de la racionalidad, esto es de conformidad con las exigencias que derivan de los requisitos de la sentencia (motivación). (Chirino, 2009).

#### 2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Se ejecuta cuando la sentencia de segunda instancia sea confirmada o revocada de la de instancia primera. La resolución de segunda instancia confirmatoria de la impugnación la reemplaza en forma completa, ya que constituye, en sí misma, un acción de aprobación (Gonzales, s/f).

#### 2.2.1.6. Los medios impugnatorios

##### 2.2.1.6.1. Concepto

Es el hecho de que las partes tienen el derecho de solicitar el examen de la sentencia en forma total en alguno de sus puntos, cuando no se está de acuerdo con lo resuelto. (Miranda, 2012)

##### 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Medio de control de lo resuelto por un juzgado menor, para que sea examinado por el Tribunal superior, para que éste pueda corregir los posibles errores cometidos en la resolución recurrida (Acevedo, 2009).

##### 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

###### a) Recurso de reposición

Sirve para que el juzgador que se pronunció lo resuelva el mismo (Orrego, 2018).

###### b) Recurso de apelación

Martínez (2017) indica que el recurso de apelación es conseguir la anulación de determinadas resoluciones, bien sean Sentencias, Autos, etc, retrotrayendo el proceso hasta un momento anterior, en que se supone se vulneró cierta norma, o bien la finalidad más común de combatir el resultado de una Sentencia.

c) Recurso de nulidad

Conforme este recurso se pretende que sea nulo toda actividad judicial (Sánchez, s/f).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial se pudo observar que el recurso por cual se impugno la sentencia de primera instancia fue la apelación, al no estar conforme con la condena que se le impuso en su contra al imputado.

## 2.2.2. Bases teóricas sustantivas

### 2.2.2.1. La teoría del delito

Salay (2005) manifiesta que es elemento el cual se tiene que interpretar, elaborar situaciones de ley donde su finalidad es del delito

### 2.2.2.2. El delito

#### 2.2.2.2.1. Concepto

Es una acción que realiza un sujeto presentada como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho determinado (De León ,2007)

#### 2.2.2.2.2. Elementos del delito

##### 2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Es un elemento en el cual se tiene que adecuar un hecho donde se encuentra en la ley (De León, 2007).

##### 2.2.2.2.2.2. La antijuricidad

Constituye la acción realizada por parte del sujeto que dependiendo de su conducta y su fin puede o no constituir una acción antijurídica (De León, 2007).

##### 2.2.2.2.2.3. La culpabilidad

Es un elemento por el cual se le va a aplicar al sujeto que realiza una infracción penal (De León, 2007)

#### 2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

##### 2.2.2.2.3.1. La pena

#### 2.2.2.2.3.1.1. Concepto

La pena entonces es la privación de bienes jurídicos, es decir, algo negativo para aquel al que se le impone, que parece vinculado a la realización de un delito (Salay, 2005)

#### 2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena

Merino (s/f) señala que las clases son:

- Privativas de Libertad

- Restrictivas de Libertad.

- Limitativas de Derechos y

- Multa

#### 2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad

##### 2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Es la privación del imputado cuando se le ha juzgado por una conducta inapropiada, donde tendrá que seguir reglas propias de la ley (Reviriego, 2009)

#### 2.2.2.2.3.2. Reparación civil

##### 2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Consiste en que se dará un monto para el resarcimiento para la parte afectada la cual lo determinara el juzgador dicha cifra (Oquiche, 2014).

##### 2.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC

Oquiche (2014) indica que la determinación de la “reparación civil” el actor civil debe acreditar que los imputados incurrieron en “responsabilidad civil”, la cual tiene naturaleza distinta a la “responsabilidad penal”, no obstante que ambas responsabilidades se ventilan en un único proceso, el penal. Ello es así, por cuanto “la consecuencia jurídica de la responsabilidad civil consiste en la reparación civil”.

### 3.2.2.3. El delito de robo agravado

#### 2.2.2.3.1. Concepto

Constituye la figura más grave de los delitos contra la propiedad, pues no solo integra una ofensa a este derecho, sino que además, supone un ataque a nuestra tranquilidad personal. (Peña ,2011)

#### 2.2.2.3.2. Elementos del delito de robo agravado

##### 2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Salinas (2013) manifiesta que son:

a) Tipicidad objetiva

#### **- Los bien jurídicos protegidos de forma directa:**

Son el patrimonio expresado en los derechos de propiedad y posesión.

#### **- Sujeto activo:**

Puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

#### **- El sujeto pasivo:**

Se supone que es el propietario o en su caso el poseedor real

b) Tipicidad subjetiva

Se ejecuta con el dolo, cuando se apropia de un bien que es ajeno al suyo (patrimonio)

2.2.2.3.2.2. Antijuricidad

Se formula cuando se ha vulnerado el patrimonio, trasgrediendo el bien legal (Calderón y Choclan, 2010)

2.2.2.3.2.3. Culpabilidad

Calderón y Choclan (2010) señala que hay en este caso de delito es con intención



### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** Es aquella condición que debe cumplir una determinada actividad, actuación o proceso para ser considerada de calidad (Gómez, 2008)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Escamilla (2014) señala que esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos.

**Expediente.** Asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas, 1998)

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia puede concebirse, como la manera en que los funcionarios judiciales interpretan la norma o el criterio que sientan al crearla y exponen en las providencias que profieren (Guerra, 2009)

**Normatividad.** Son normas legales establecidas por el Estado con el propósito de regular las conductas dentro de la sociedad (Reyes, 2016).

**Parámetro.** Escalante (s/f) indica que es una función definida sobre los valores numéricos de una población. Se trata, por lo tanto, de un valor representativo que permite modelizar la realidad.

**Sentencia.** La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Variable.** Se llama parámetro a un valor representativo de una población, como la media aritmética, una proporción o su desviación típica.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00938- 2014- 45- 2501- JR- PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, pretensión judicializada: robo agravado; situado en la localidad de Nepeña; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le



confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.







<b>Postura de las partes</b>	<p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:</p> <p><b><u>PRIMERO:</u> Identificación de los acusados.</b></p> <p>C; con DNI. 71516355, domiciliado en Cerro Atarraya Mz. F Lote 07 - Barranca, nacido en Chimbote Ancash, el 01 de abril de 1999, estado civil Soltero, Grado de instrucción Tercero de Secundaria, sus padres son T y Y</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> Hechos imputados por el Ministerio Público.</b></p> <p>Fiscal: Indica Se va a acreditar la responsabilidad penal del imputado C, como autor del delito de Robo agravado en agravio de A y B, los hechos son los siguientes: Que, el día 26 de marzo del 2014 a horas 12:10 aproximadamente en circunstancias que los adolescentes A y B de 17 años cada uno se encontraban a bordo de una motocar conducida por el adolescente A por inmediaciones del ovalo Santa Rosa en el Centro Poblado de San Jacinto Distrito de Nepeña acompañado de su amigo W fueron abordados por una moto lineal negra con tres ocupantes de los cuales dos raudamente descendieron quienes premunidos con armas de fuego los encañonaron y les obligaron a avanzar hacia el sembrado de cañas donde el hoy acusado C, junto a otros sujetos quienes tenían los rostros cubiertos con</p>	<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasamontañas, agrediéndoles físicamente al menor A despojando de una cantidad de 30 soles, un par de zapatillas valorizado en 450 soles además de sus parlantes y auto radio valorizado en 950 soles, de la misma forma hicieron con el agraviado B, para luego darse a la fuga con destino desconocido, pues la conducta desplegada por el acusado se encuentra tipificado en los inciso 2,3,4,5, 7 y 8, del artículo 189 del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo que prevé el delito de Robo Agravado, pues por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado C en su calidad de autor <b>12 años de prisión privativa de la libertad y se fija una como monto de la reparación civil la cantidad de 3.000 mil soles</b> a favor de los agraviados A y B. Asimismo como medios de prueba que acreditan la responsabilidad penal del imputado tenemos los siguientes elementos probatorios que han sido admitidos en la audiencia <u>de</u> control de acusación esto es como órgano de prueba la testimonial de los agraviado s A y B , así mismo la declaración del efectivo PNP M y la declaración del efectivo PNP N, quienes concurrirán a este juicio oral a efectos de precisar la forma y circunstancia en el caso de los agraviados como fueron víctimas del delito de robo y los efectivos policiales respecto a la intervención; como documentales tenemos la proformas de contrato que obra a fojas 64 para la confección de parlante de música así mismo la copia simple de una boleta de venta de nota de un auto radio de marca Pioneer y una batería de 15 placas valorizada en 420 soles, el acta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscal de folios 77, 78 y 79 mediante el cual la Sra. O, madre del acusado, afirma que se comprometió al pago de la suma de 400 soles por los bienes hurtados a los agraviados.</p> <p><u>TERCERO:</u> Posición de la Parle acusada</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>Su patrocinado no tiene ninguna responsabilidad penal durante el juicio que se le está imputando a su defendido como se probará durante la secuela de! juicio oral.</p> <p><u>CUARTO:</u> Admisión de medios probatorios en fase de juicio oral.</p> <p>No se ofrecieron medios probatorios.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

**Nota.** Tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

**Tabla 2** Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><u>QUINTO:</u> MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (E/ contenido evidencia compatibilidad en la</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

<p>e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio dignidad humana, así como en el <b>Principio Pro Hómine</b>. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho <i>"...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria"</i>. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción pena! pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b><u>SEXTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA</u></b></p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>											

	penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve	(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>de los cargos inculcados por el Ministerio Público.</p> <p><b><u>SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO.</u></b></p> <p><i>7.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad <b>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</b>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</i></p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X				
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</p>										





	<p>descampado donde no hay habitantes.</p> <p>Nos llevaron aproximadamente a un kilómetro del lugar donde los interceptaron porque nadie transitaba, El objetivo de ellos era la motokar, pero empezaron por los accesorios de la moto, sus ropa, el dinero, sus rebuscaron los bolsillos, celular.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>El arma de fuego con la que fueron amenazados la tenía C, refirió que todo el equipo de la motokar está valorizado en S/. 950, sin contar la ropa y celular que les robaron. En el momento en que lo intervinieron, se encontraba en el mismo óvalo, donde les robaron y los apuntaron con una pistola. Él estaba tomando cerveza con dos amigos más, y después de haberlo reconocido plenamente a él, se fueron a la comisaría y el capitán hizo un operativo y lo intervino a él. Después les hizo una rueda de reconocimiento, donde les puso a tres personas más y con él eran cuatro y lo reconocimos por segunda vez que era él, que llegaron a un acuerdo de S/. 400 y le dieron la suma de S/. 200 por intermedio de su padre, sí se llegó a cancelar la suma de S/. 400, pero en dos partes, El acusado no se presentó en ningún momento, solo estaba su madre, que el dinero fue entregado primero a su padre y luego por el Ministerio Público, además que ha recibido amenazas del acusado, pero por intermedio de un tercero. Las amenazas consistían en que no podía venir a la sala de audiencias, sino le iba a ir mal a él y a su primo. A las</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<b>X</b>					

<p>preguntas de la defensa técnica, respondió; El día de los hechos, el manejaba la motokar, que no tenía licencia porque no hacía servicio público y era menor de edad, El vehículo está a nombre de su padre, les robaron todo y les dejaron sin zapatillas, acudieron en ese instante a la comisaría y la policía dejó constancia en acta de lo que faltaba, Sí había una moto lineal y una motokar Honda., De los sujetos que bajaron de la moto lineal, al que lo pudo reconocer fue a C y ai segundo no pudo reconocer de nombre, pero de cara sí lo conoce, De ja moto lineal bajaron dos sujetos, Tan solo pude ver un arma de fuego que portaba C, Cinco a seis personas participaron del evento el día de los hechos, Tenían pasamontaña los que estaban esperando en la caña, después, el que nos había interceptado con el arma de fuego C, él estaba sin pasamontaña, porque él le había dicho que era de Moro y se confió porque él no frecuentaba mucho San Jacinto y estaba con cara descubierta. Los que estaban en la oscuridad esperando estaban con pasamontaña. Él y todos los de su grupo eran seis sin pasamontaña, Sí reconoce que el arma de fuego real, porque cuando los golpearon, le rajaron la cabeza, si hubiese sido de juguete, no le la habrían rajado.</p> <p>Sí tiene una tomografía. Sí acudió al médico legista, porque en la policial le dieron la orden para pasar por el médico legista para que lo vean el daño de la cabeza, no recuerda bien lo que le dijo el</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médico legista, porque ya pasaron más de 3 años, pero acudí ese mismo día pero por la mañana, porque la denuncia fue en la madrugada.</p> <p><b>B- TESTIMONIAL B:</b> identificado con DNL N° 73366672, quien indica no conocer, ni tener ningún vínculo con al acusado C. <i>A las preguntas de la Fiscal: Refiere:</i> Vive en la ciudad de Trujillo y se dedica a realizar transporte público. Cuando ocurrieron los hechos en el año 2014 tenía 17 años. No conoce a la persona C, lo he conocido solamente desde que ocurrieron los hechos. En este acto se encuentra presente el señor C, y fue el que le asaltó, y con la cacha del arma le hizo una herida en la cabeza. El día 26 de Marzo del 2014 se habían ido a San Jacinto con su primo a eso de las 7 de la noche, primero se fuimos a ver a una amiga que se llama J que vive en Santa Rosa, cerca al Óvalo y vimos un grupo de personas; entre las cuales esta C, las cuales de un momento a otro se fueron y regresaron en una moto lineal un grupo de tres personas y ahí fue que los intervinieron y los llevaron a la Caña, y en el transcurso de ir a la Caña encontramos tres personas más; y es ahí que empezaron a dismantelar la moto, empezaron a proferir palabras como mentar a la madre y a golpearlos con las cachas en la cabeza, a su primo y a él; y luego de ellos ensangrentados con su primo se fueron a la Comisaría a eso de las 12 de la noche. La persona que portaba el arma de fuego era el presente C y los demás que lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acompañaban no sé si han tenido arma, pero al que vio fue a él C, porque estaba sin pasamontañas, ni nada. La distancia hay del lugar donde han sido interceptados por el acusado hasta el lugar donde les sustrajeron sus pertenencias es 1 kilómetro más o menos. Lo que le sustrajeron fue una zapatilla marca reebook y S/. 300 Soles, que portaba. La valorización de su zapatilla aproximadamente es en la cantidad de S/. 400 Soles. El presente (sindicando al acusado) C, se ha acercado con su abuelita en el mes de Octubre del año pasado a buscarlo, pero como no ha estado han conversado con su papá, ellos querían llegar a un acuerdo y darle plata pero su papá de él no aceptó. El converso con su papá, le comentó, precisó que él se había acercado con su abuelita porque quería llegar a un acuerdo porque anteriormente ya había llegado a un acuerdo con su primo, quería también llegar a un acuerdo con él, porque le perjudicaba; incluso anteriormente he tenido amenazas por parte de su familiar, su tío conocido como Apén, que le decía que no se meta con su sobrino, porque es una apretón y puede matar a él a mí, su mamá, sus hermanos, papá. <b>A las preguntas de la. Defensa. Técnica de! acusados</b>  <b>Refiere:</b> Si sufro de lesiones en la cabeza, pero en ese momento no paso por reconocimiento médico legal, porque no había los medios económicos de su papá, porque sufre de diabetes. La cantidad de personas que participaron en el asalto hacia su persona fueron de 07 a 08 personas. Cuando intervienen a C cuando estaba con un grupo de amigos en el mismo lugar, en el Óvalo donde nos habían asaltado ese mismo día lo intervienen los Policías, fue a las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.00 de la mañana y estaba estacionado con un grupo de amigos. <b><i>Réplicade!</i></b></p> <p><b><i>Ministerio Público: Refiere:</i></b> El motivo por el cual dijo que fueron tres y luego ocho personas, es porque en el transcurso se fueron apareciendo más personas, porque en la Caña habían tres y en el transcurso que los asaltan de la moto se suben tres personas más; y ya en el transcurso se suben dos ó tres personas más, es por eso que fueron entre ocho a siete personas en total. Lo reconoció porque el aquí presente, no estaba con pasamontañas, estaba clarito su cara, sus acompañantes tampoco tenían cubierto el rostro con pasamontañas, ya que los tres primeros que los intervienen estaban sin pasamontañas, los demás como estaba medio oscuro no los vi bien, pero a él si lo vi bien.</p> <p><b><i>Alaspreguntas aclaratorias de! Colegiado. Refiere:</i></b> Si pude observa el día de los hechos como estaba vestido el acusado, estaba con un pantalón jeans, un polo negro; incluso él tenía un celular rojito con tapita que se paraba comunicando con los demás y a la hora de la intervención aparece también con el mismo celular. No se acuerdo de que hablaban con el celular. Los hechos sucedieron aproximadamente a las 12 de la noche y luego de que les sucedió eso se fueron a la Comisaría a pedir apoyo con su primo para que los vayan a buscar a ver si lo encuentran, y los policías les dicen que vuelvan para poder rodear la calle. Cuando fueron a la Policía no les recibieron la denuncia y le dicen que regrese al amanecer porque para poner la denuncia querían chapar a quienes eran, porque les preguntaban si los habían reconocido a lo que él dijo que sí porque él vino, se acercó a ellos y con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cacha del arma empezó a golpear a su primo y empezó a golpearle a él y ahí fue que rondamos con los policías y los capturan en el Óvalo. El momento de la intervención fue como a las 10 de la mañana. Aquel día le golpearon en la cabeza y si sangraba porque le hicieron una herida y justo tiene una cicatriz en la cabeza y la Policía si le entregó un oficio para sacar reconocimiento médico legal, pero como su papá estaba delicado no había los medios económicos para venir desde Nepeña hasta Chimbote. Anteriormente no he tenido ningún problema con el acusado. Nunca lo había visto antes, solamente después de ocurrido los hechos, y no ha tenido ningún problema con ellos. En el lugar donde los intervienen con su primo es un lugar iluminado, donde hay luz detrás de una fábrica de azúcar.</p> <p><b>C-- <u>TESTIMONIAL DE S2 PNP M</u></b>, identificado con DNL N° 43143675, A las preguntas de! Ministerio Público respondió: En el año 2015 trabajo en la Comisaría de San Jacinto, en el patrullero de dicha Comisaría, de copiloto. No conoce a A y B. Recuerda que dos personas llegaron a la Comisaría indicando que en horas de la madrugada habían sido cogoteados con un arma de fuego, y al tomar conocimiento montamos un operativo en compañía del Sub Oficial M y otros colegas, se dirigieron a diferentes puntos de San Jacinto para lograr intervenir a las personas que el agraviado había indicado, y si más no recuerda, cuando estaban por el barrio de Santa Rosa, el agraviado les indicó que había reconocido a la persona que le había arrebatado sus pertenencias, logrando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenir a C, que estaba con varias personas en ese momento. El intervenido C estaba con unos jóvenes, creo que libando licor. Al momento de la intervención estaba con su moto taxi, porque él indicaba que era su motokar. Al momento de la intervención no contaba con la documentación de su vehículo porque cuando intervenimos pedimos la documentación, y adjuntamos en el acta que es lo que se intervino. A las preguntas de la Defensa Técnica, respondió: Horario que laboro es de 24 por 24. Los denunciante llegaron a las 8.00 am. aproximadamente indicando al grupo entrante, que eran ellos que habían sido víctimas de un robo por varias personas en horas de la madrugada, por lo que montamos un operativo horas 9.00 am ó 10 am. aproximadamente, no recuerda bien la hora porque ya pasó mucho tiempo. La intervención fue a las 10.00 ó 10.30 am, aproximadamente pero no recuerda muy bien. En el acta de intervención lo he redactado el, y cuando intervenimos un vehículo, ellos pidieron toda la documentación y hacen ver en el acta de intervención que documentos se adjunta a la presente, pero en ese momento de la intervención el intervenido no mostró los documentos; es por eso que no se adjunta nada. No se consigna en el acta que no tenía documentos de la moto taxi. el ha dicho que en el momento de la intervención se encontraba con un grupo de amigos; pero no ha dicho que efectivamente estaba bebiendo cerveza. </p> <p> <b>D.- <u>TESTIMONIAL DE PNP N.</u></b> identificado con DNI. N° 42244804, A Las Preguntas De La Fiscal: Dijo: En el año 2014 </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajaba en la Comisaria de San Jacinto, en la sesión de patrullaje motorizado de vehículo, Intervinieron al acusado Cruz Burgos en circunstancias que el agraviado lo indico como el presunto autor del robo que había tenido una noche antes. Ei agraviado indicó que jo vio por la altura del ovalo Santa Rosa, y fueron con el patrullero, el agraviado y el operador porque él era conductor del vehículo y en la rotonda había dos motos sino me equivoco, y como ocho personas, que estaban ahí conversando y en ese momento se le intervino. El acusado no se encontraba a bordo de un mototaxi, todos se encontraban en la rotonda porque ahí había como un muro parar sentarse y habían como seis a ocho personas sentados, y había dos motokar pero no sabían a quienes les pertenecían. No pidieron la documentación de los vehículos, toda vez que ellos solo fuimos a intervenir al señor porque lo había sindicado el agraviado por el robo, él les indicó que era conductor mas no mostró ninguna documentación que era conductor o que era propietario de un motokar, o que estaba alquilado o un contrato, no nos mostró nada.</p> <p><b>A Las Preguntas De La Defensa Del Acusado:</b> La intervención no recuerda la hora exacta pero fue en horas de la mañana, están hablando del año 2014. El agraviado lo sindico directamente a él como autor por eso lo intervinieron directamente a él. No recuerda si por este hecho se intervino a otra persona. (En este estado se le a ja vista el acta de intervención de otras personas por los mismos hechos) dijo: esta es otra acta de intervención de horas de la tarde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



de las trece horas. En horas de la tarde es otra intervención, a otras personas más, porque creo son tres intervenidos si no se equivoca, a él lo intervinieron solo. Cuando intervine al señor Robert no recuerda si estuvo bebiendo, porque era en el 2014, aparte que no puedo precisar lo único que precisas es el dosaje etílico si está en estado de ebriedad.

**8\*2.- PRUEBA DOCUMENTAL**

**8.2.1-DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

a) . **Proforma y contrato de folios 64**, para la confección de un parlante para música a nombre de H valorizado en S/. 120.00 nuevos soles. Con lo que se va a acreditar fehacientemente el valor del equipo sustraído. Defensa; indico que con relación a la proforma es con fecha posterior a los hechos ocurridos.

b) **Copia simple da Meta de venta defolios 65**, por un autoradio Pionner y una batería de 15 placas, valorizado en 420 nuevos soles a nombre de H. Indico que con dicho documento se acredita el valor de la batería que fue sustraída. Defensas indico que con relación a la boleta

	<p>la misma tiene el año adulterado con cual resta credibilidad a dicho documento.</p> <p><b>C) Acta fiscal fecha 14 de Junio del 2014</b>, Con lo cual se estaría acreditando que la madre tenía pleno conocimiento para llegar a un acuerdo en el padre de uno de los agraviados parar canelar el momento por uno de los bienes sustraídos. Defensas indico que hay que precisar que ha sido suscrita entre la madre de su patrocinado y el representante del Ministerio Publico doctor Dr. R, mas no ha sido su patrocinado que ha firmado su patrocinado de reconocimiento de daños o de deudas.</p> <p><b>d) Acta fiscal de fecha 17 de Junio del 2014</b>, Con lo cual se estaría acreditando que la madre conocía y sabia de los hechos que habrían ocurrido. Defensas indicó que dicha ha sido suscrita por la madre de su patrocinado y el representante del Ministerio Publico, mas no ha sido su patrocinado que ha firmado reconocido los daños que supuestamente habrían ocurrido a los agraviados.</p> <p><b>e) Acta fiscal de fecha 18 de Junio del 2014</b>, Con lo cual se estaría acreditando que el padre del agraviado es quien también llega a un acuerdo, además de haber llegado aún acuerdo con la madre del hoy acusado, fue también con el hoy acusado C. <i>Defensa:</i> indico que en dicha acta se advierte de que la misma fue firmada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

entre el representante del Ministerio Público y el padre de Henry Junior Carranza Cubas, mas no participo ni la madre d su patrocinado ni su patrocinado en dicho acuerdo reparatorio.

**8.3. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)**

**8.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- DECLARACION DEL ACOSADO C**

Manifiesta que en ese tiempo se dedicaba a ser taxista en su motokar, y salía de las siete de la mañana a ocho de la noche, esa era su rutina, y lo intervienen los policías y le dijeron que los acompañe, a lo que hizo caso porque no había nada malo. La intervención como a las ocho, estaba taxeando y había conocidos suyos. Ya en la Comisaría le dijeron que había cometido un delito y solicitó un abogado, ahí se enteró que habían robado a dos muchachos a los cuales nunca había visto, *Alas preguntas del Ministerio Público, dijo:* En ese tiempo taxeaba y vivía en el AA.HH. Solivín en San Jacinto. Al momento de la intervención sí contaba con autorización para taxear. Nunca los había visto a A y B. En su barrio So conocen como Rober. El 26 de marzo de 2014 a horas

<p>doce de la noche ya estaba descansando en su casa. Sí tiene conocimiento que su madre le entregó doscientos soles a X, padre de los agraviados, pero en esa época estaba trabajando con su motokar en una minera que está a media hora de su casa, por lo que su madre le llamó y le dijo que el Fiscal había ido a su casa para que ella firme el Acta, a lo que le reclamó a su madre que por qué había firmado el acta si no era responsable de nada, que trabajaba en la mina de los S, que queda por una laguna por el Barrio Miraflores, por el canalito, a media hora de San Jacinto. Al momento que la policía lo intervino estaba solo, cerca de las ocho de la mañana. Es el propietario de la Motocar, es de color amarillo con rojo, es marca Honda, no recuerda la placa porque hace tiempo dejó eso para trabajar.</p> <p><b>B. TESTIGO:</b> Q identificado con DNI. N° 32885419, quien indica ser madre del acusado C. <b><i>A las presunías de la Defensa Técnica de!</i></b> <b><i>acusado: Refiere:</i></b> por motivo de su accidente está en su casa pero trabaja de forma independiente, si firmo un acta con el fiscal R, firmo porque hace años a su hijo lo detienen en su moto, porque él es mototaxista, y lo detienen y se fui averiguar y no le habían encontrado nada a su hijo, eso quedo para que lo citen y todo eso lo pasaron a Nepeña, entonces dijo que lo iban a llamar para averiguar cómo habían pasado las cosas, paso el tiempo y llego una citación,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando llego la citación su hijo trabajaba en la mina, donde hay trabajo le llaman, se acerque a la fiscalía de Nepeña el doctor estaba ahí y le dijo señor hay problemas con su hijo donde está su hijo y le dijo que su hijo no se encontraba que estaba en la mina, el doctor le dijo que hay un denuncia y le dijo que podían hacer porque su hijo no está y le dijo el doctor póngase de acuerdo y pague algún monto, paso todo, y le fui a su casa, después un día vino a su casa el doctor, no se acuerdo la hora exacta, y se dijo mire señora esto sigue y le digo doctor que puedo hacer, aquí es bien fácil págueme para que su hijo no tenga problemas, pague una cuota de S/. 400 soles, y le dijo doctor ahora no tengo plata, ahí tenia S/. 200 soles, entonces le dice piénselo bien pues seño ya doctor le dijo, y después le dijo doctor lo que le puedo dar son S/. 200 soles más porque no tenía pero después le podía dar el resto, no quería que su hijo tenga problemas, pero su hijo no sabía nada de esto porque estaba en la mina, y le dijo ya con eso no le van hacer problema a su hijo porque él está trabajando , no sabe, el doctor le dice no señor esto queda aquí no mas no le han encontrado nada a su hijo, el doctor le dice que lo han agarrado en la moto y le digo si pues lo han agarrado en la moto pero no le han encontrado nada, solamente le di S/. 200 soles no se acuerdo luego que día fue, el acuerdo fue de S/. 400 soles, dos veces le dio, la primera le dio S/. 200 soles y luego fue a Nepeña y le dio S/. 200, el fiscal le dijo que los S/. 400 soles era para que a su hijo no le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hagan problemas, que quede así para los agraviados para que no le hagan problema a su hijo, si suscribí el acta con el fiscal su hijo no sabía, su hijo se molestó y le dijo mamá porque tú tienes que darle acaso me han encontrado con algo, pero ella tenía miedo que su hijo le hagan algo. <b>Alas preguntas de! Ministerio Público: Refiere:</b> el doctor cuando fue a ella le hizo firmar un papel ese día cuando le di los S/. 200 soles, no se acuerdo en ese momento si leyó el documento, la primera vez que le dio los S/. 200 soles fue en su casa, el doctor fue a su casa porque ella ya había ido a Nepeña porque llevo una citación a su casa y fui a averiguar, el dio S/. 200 soles en su casa y en Nepeña le dio S/. 200 soles, el doctor le dijo que para que ya no lo molesten a su hijo con el señor póngase de acuerdo, con un señor gordito pacté el pago de los S/. 400 soles, su hijo no sabía no pensé que la plata que había dado lo iba a perjudicar, porque esto lo ha llevado hasta acá el juicio, a veces sale a la calle a veces por peleas que siempre hay, su hijo es padre soltero el cría a su hijo, el sale a la mina otras veces lo llevan al campo, donde sea trabaja él, en el año 2014 su hijo estaba taxeano, no tengo conocimiento de que su hijo haya llegado a un acuerdo con el papá del agraviado A, <b>A la réplica de la defensa técnica: Refiere:</b> lo único que se acuerda y está diciendo la verdad que el doctor fue a su casa y con e! hicieron el acuerdo para pagar los S/. 400 soles, en su casa le di S/. 200 y en Nepeña le di S/. 200 soles. <b>Alas preguntas aclaratorias del Colegiado (Dra. E) Refiere:</b> cuando el doctor fue su chofer no más estaba afuera, Ella le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hice entrar al doctor a su casa, la conversación fue entre el doctor y ella nada más, llegaron al acuerdo de S/. 400 soles, en ese momento le di S/. 200 soles no más porque no tenía más, ese día firmo un papel, quedaron en que en unos días más iba a ir a Nepeña a cancelar los S/. 200 soles que faltaban, se fue a Nepeña y Se dio los S/. 200 soles, le entregue al doctor estaba ahí en su despacho, se fue y firmo cuando fue a Nepeña, estaba el doctor no más, a un señor gordito siempre lo he conocido pero no sé quién será, era evangélico, es papa creo de un agraviado, en ese momento no hablo con esa persona respecto de los S/. 400 soles, no hizo la entrega de dinero a ese señor solamente al doctor, en el día que el doctor firmaron un documento pero no se acuerdo que decía ahí <b>A las preguntas aclaratorias del Colegiado. Refiere;</b> con el señor siempre se encontró en el mercado, nunca hable con ese señor respecto al tema de investigación, el motivo de los S/. 400 soles eran porque a su hijo le habían echado la culpa porque según ellos a su hijo lo habían involucrado en el robo, el doctor le dice señora para que no tenga problemas, para que su hijo trabaje tranquilo páguelo mejor, ella sin saber que eso lo iba a perjudicar a su hijo, su hijo no sabía porque estaba trabajando lo habían llevado a la mina a trabajar, mi primera vez que trabajo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**8.4. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO).**

Ninguna.

**9-- ALEFATOS MALES PE LAS PARTES**

**9.1. EL HTOISTERIO PÚBLICOS** Indico que más allá de toda duda razonable, iba a probar la comisión del delito con la responsabilidad del hoy acusado. La Fiscalía a través de la audiencia de juicio oral ha probado la responsabilidad de C como autor material para perpetrar de manera dolosa el ilícito tipificado en el inciso 2,3,4,5,7 y 8 del artículo 189° concordado con el artículo 188° del Código Penal, que prevé el delito de robo agravado en agravio de A y B el mimos que ha quedado probado de manera fehaciente con las testimoniales y las pruebas materiales que se han actuado en la presente audiencia pública. Lo testimonios de los agraviados quienes fueron persistentes y uniformes al inferir que el día 26 de marzo del 2014 a 12:10 horas en circunstancias que se encontraban a bordo de una motokar del agraviado A, por inmediaciones del Ovalo Santa Rosa del distrito de Nepeña, fueron abordados por una moto lineal negra con tres ocupantes de los cuales dos raudamente descendieron para luego a la motokar donde el hoy acusado C, encañono al conductor con un ama de fuego y fueron obligados a avanzar hacia un sembrío de caña, es ahí que el



	<p>acusado junto los otros sujetos cubiertos con pasamontañas, les agredieron físicamente despojándolos de sus pertenencias conforme lo han manifestado en este juicio oral, los agraviados detallando incluso los bienes que fueron sustraídos, de la misma forma hicieron con B, debiéndose tener presente también al acta fiscal donde la señora Q madre del acusado asegurar haber llegado a un acuerdo con el padre del agraviado C, de pagarle la suma de cuatrocientos soles por los daños ocasionados por su hijos en contra de los agraviados: asimismo debe tenerse presente lo vertido por los efectivos policiales de la Comisaria de San Jacinto quienes han manifestado en este juicio oral que se procedió a la intervención del acusado C a mérito de una denuncia Interpuesta por los agraviados quienes Luego de realizar la descripción física del acusado, procedieron a realizar un patrullaje y lograron intervenir al acusado por inmediaciones del ovalo Santa Rosa, se encontraba con un grupo de jóvenes bebiendo licor, y no como dice el procesado que se encontraba realizando servicio de transporte público de pasajeros, tanto más si se tiene en cuenta que en ningún momento presentó documento alguno que acredite la labor que realizaba, por lo que no tiene ningún sustento valido y además contradictorio de no tener conocimiento que su señora madre haya llegado a un acuerdo con el padre de los agraviados toda vez que este vivía también en la misma casa, teniéndose en cuenta que en las actas la madre ha referido que su hijo a llegado a un acuerdo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el padre de los agraviados, lo que nos hace presumir que ella tenía pleno conocimiento que su hijo era el autor del ilícito que se le imputaba en ese momento, 'por otro lado también se debe tener en cuenta que no obran los certificados médicos de los agraviados por inconcurrencia de estos para su reconocimiento médico legal. También debe entenderse que la violencia no solo debe ser física, sino también puede ser entendida como el anuncio, conminación de un mal inmediato grave personal y posible que inspire al perjudicado un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego de la posibilidad de un mal real o imaginario, pues los agraviados fueron amenazados en todo momento con un arma de fuego por parte del acusado. Asimismo debemos tener en cuenta el lugar donde ocurrieron los hechos , un lugar descampado, el número de sujetos, la conducta que contiene las amenazas pues están eran idóneas para el momento, para lograr así su cometido, tanto más que los agraviados cuando se cometieron los hechos contaban con diecisiete años de edad. Por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado C en su calidad de autor DOCE AÑOS de pena privativa- de la libertad efectiva y se fija una como monto de la reparación civil la cantidad de S/3.000 mil soles en razón de mil quinientos soles a cada uno de los agraviados.</p> <p><b>9.2. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> indico que la defensa considera de que por la denuncia en la modalidad los señores habían sido víctimas de un robo, pero lo que no acepta que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a su patrocinado se le esté sindicando u otorgando la responsabilidad de tal comisión dolosa. Sin embargo su patrocinado al momento de su intervención y de manera coherente ha dicho que a él se le intervino en circunstancias que se encontraba con su mototaxi, porque se dedica brindar servicio de mototaxi con la documentación idónea y pertinente para esa labor, nunca se le ha encontrado con un objeto de los que habrían sido sustraído a las víctimas. Asimismo no solo se le intervino a su patrocinado sino también a dos personas más, es decir a tres personas se les intervino a las cuales a ninguna de ellas se les encontró ninguno de los objetos víctimas de sustracción. Estos hechos datan del 26 de marzo del 2014 al promediar la 00: 30 horas donde los agraviados dicen que no conocen a su patrocinado, estamos hablando de San Jacinto un pueblo pequeño donde supuestamente fue un robo a mano armada, por el principio de inmediatez, porque se realizó un operativo para identificar y si en todo caso ya tenían identificado ver a su patrocinado para ver donde estaba el arma de fuego, y no se ha hecho ninguna de esas diligencias, es más al día siguiente que lo intervienen a las 10:45 de la mañana, uno de los agraviados el señor C ha referido que su patrocinado fue intervenido en circunstancias que estaba bebiendo licor, y el agraviado B ha referido que su patrocinado cuando lo intervinieron no estaba bebiendo, de igual forma lo han dicho los señores efectivos policiales, es más del grupo de personas porque</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según los agraviados fueron siete u ocho los que cometieron el latrocinio, a ninguno de ellos se les encontró un detalle, un dato que corrobore de manera periférica o los conlleve a la compenetración del delito doloso de robo, más aun los jóvenes han presentado para acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos una proforma posterior a los hechos ocurrido y solo con el nombre de H y con una caja de parlantes, ahora bien cuando ocurren este tipo de casos dolosos supuestamente ellos fueron víctimas de robo, los tiraron al suelo, los golpearon, les sustrajeron sus pertenencias, se llevaron los equipos de sonido, batería los parlantes, por las máximas de la experiencia se llevarían la moto y la habrían desmantelado, pero eso no ocurrió; otro que si la intención era el hurto de los bienes y por último se llevan la llave, pero no tía ocurrido esto acá, toda esta documentación no se ha acreditado con un peritaje técnico con relación a los daños sufridos por parte de ese vehículo. Ahora bien los jóvenes dicen que fueron agredidos físicamente con las cachas de las armas de fuego, y ninguno de ellos ha pasado el reconocimiento médico legal para acreditar tales lesiones, es más con respecto a la batería y al auto radio, han presentado la copia de una boleta ni siquiera la original y con la fecha adulterada, es significa que no existen pruebas que determinen la responsabilidad de su patrocinado. Es por ello que al amparo del Acuerdo Plenario N° 002-2005- 0-116 establece que el relato incriminador debe estar mínimamente corroborado por otras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa aun de carácter periférico que consolide su contenido incriminador, y en el presente caso no existe medio de prueba que acredite este relato. Por lo que esta defensa considera que la presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado no ha enervado y por lo tanto debe ser absuelto de los cargos del Ministerio Público.</p> <p>9.4. <b><u>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADOS</u></b></p> <p><b><u>ACUSADO:</u></b> manifestó que lleva muchos años con este problema, ósea no hay pruebas en su contra, y sigue perdiendo trabajos y quiere que esto de una vez se acabe, para que pueda trabajar, para su familia y porque tiene que apoyar a su madre que ahora está mal de su pierna, le tan sindicando en muchas cosas pero no hay pruebas, y es inocente.</p> <p><b><u>10.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EM JUIZCO ORAL</u></b></p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente juicio oral:</p> <p><b><u>SE HA PROBADO</u></b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>10.1)« El día 26 de marzo del 2014 a horas 12:10 aproximadamente en circunstancias que los adolescentes A y B, fueron víctimas de robo agravado, siendo despojados de una cantidad de 30 soles, un par de zapatillas valorizado en 450 soles además de sus parlantes y auto radio valorizado en 950 soles, de la misma forma hicieron con el agraviado B, es decir le sustrajeron trescientos nuevo sotes y sus zapatillas valorizadas en cuatrocientos nuevo sotes, <b><u>HECHO PROBADO</u></b> con la declaración de las propios agraviados brindados en juicio oral, quienes precisaron la forma y circunstancias que fueron asaltados en el Distrito de San Jacinto por sujetos que los abordaron en moto lineal, golpeándolos (cachas de arma de fuego por la cabeza a los dos agraviados) y el agraviado B reconoció al acusado como la persona que portaba, desconociendo si los demás tenían porque tenían pasamontañas y el acusado no tenía pasamontañas.</p> <p>10.2.- El día de los hechos 26/03/2014, los agraviados en horas de la madrugada acudieron a la comisaría de San Jacinto a interponer la denuncia correspondiente al haber sido víctimas del delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado. Hecho Probado con la declaración testimonial del efectivo policial que laboraba en la Comisaria de San Jacinto Y quien refirió en juzgamiento que recuerda que dos personas llegaron a la Comisaría indicando que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en horas de la madrugada habían sido cogoteados con un arma de fuego, al tomar conocimiento montaron un operativo, dirigiéndose por diferentes puntos de la zona, y cuando estaban a la altura del barrio santa Rosa, el agraviado preciso reconocer a la persona que te arrebató sus cosas, logrando intervenir al acusado C, quien se encontraba con varias personas, al parecer libando licor, y se encontraba con una moto car, no contando con documentos, a razón de ellos lo intervinieron, testimonial corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial N, quien también indico al colegiado que la intervención se efectiviza a la sindicación y reconocimiento del agraviado quien fue que indico que vio al acusado a la altura de! ovalo Santa Rosa, procediendo a su intervención</p> <p>10.3. La sindicación directa de los agraviados respecto a la participación del acusado del hecho delictivo en su agravio, fue que en circunstancias que ellos se encontraban a la altura del ovala Santa Rosa fueron abordados por una moto lineal de color negra con tres ocupantes, de los cuales bajaron raudamente ingresar al interior del vehículo menor (motocar) donde ellos se encontraban, siendo el acusado fue quien encañono al chofer (agraviado A) y le oblige avanzar hacia un sembrío de cañas, es ahí donde el acusado conjuntamente con otros sujetos los empezaron agredir físicamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y despojar de sus bienes ya precisados, reconociendo ambos al acusado por ser ellos de la zona y el agraviado A, incluso lo conoce como "narizón" de igual forma fue reconocido por el agraviado B como la persona que portaba el arma de fuego, y que el lugar de las "cañas" donde los dirigieron es un descampado donde no hay habitantes, los llevaron aproximadamente a un kilómetro del lugar donde los interceptaron porque nadie transitaba, el objetivo de ellos era la motokar, pero empezaron por los accesorios de la moto, sus ropas, el dinero, los rebuscaron los bolsillos, celular, todo el equipo de la motokar está valorizado en S/. 950, sin contar la ropa, zapatillas, celular que nos robaron y 300 nuevos soles del agraviado B</p> <p>10.4, “ En este plenario con la declaración de los agraviados en forma coherente, lógica y espontanea se ha Negado a la suficiencia probatoria de cómo han sido víctimas de robo agravado, bajo amenazas (arma de fuego) les despojaron de sus prenda de vestir, zapatillas, dinero, accesorios de la motocar; siendo así, en el caso concreto la sindicación de los agraviados que en esa época eran menores de edad conforme al documento de edad donde se aprecia su fecha de nacimiento deben ser valorada conforme a los parámetros previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testi unus testis nullus</i>, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva. Es decir, que no existen relaciones entre los agraviados e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria» c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p>En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y los menores agraviados en dicha fecha, por el contrario el acusado refirió en este plenario no conocerlos.</p> <p>En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las versiones de los menores agraviados (menores al momento de los hechos contaban con 17</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de edad) que realizan a lo largo del proceso -sindicación previa, mantienen la versión inculpativa contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. Los menores agraviados refirieron la participación del acusado. Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hacen los agraviados, corresponde determinar si ésta es <b>VEROSÍMIL</b>, es decir, si se encuentra totalmente corroborada <b>OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE</b>, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado afirma que se ha probado objetivamente, más allá de toda duda razonable, el delito Contra El Patrimonio, en agravio de <b>A y B</b>, así como la vinculación y responsabilidad del acusado.</p> <p>10.5. “ La defensa del acusado ha cuestionado que los bienes sustraídos no han sido encontrados a su patrocinado al momento de su intervención, así como tampoco el arma de fuego que supuestamente utilizó el acusado para doblegar la voluntad de los agraviados, ni estos han sido acreditados son un peritaje técnico de los bienes sustraídos de la motocar, solo presento una copia de la boleta de la batería con fecha adulterada tampoco respecto a la violencia sufrida no ha sido acreditado la tesis del representante del Ministerio Público, en razón que ante los hechos ilícitos realizados por el acusado, su señora madre doña Q, fue la persona que firmó un acta con el Fiscal a cargo de la investigación en esa época Dr. R</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el pago voluntario a favor de los agraviados en la suma de cuatrocientos nuevos soles, entregando la suma de doscientos nuevos soles, comprometiéndose al pago del restante en fecha posterior. Hecho Probado con la declaración de la antes citada (doña Q) quien indico que firmo el documento porque le llego una citación a su hijo en su casa habiendo arreglado con el padre de uno de los agraviado( "gordito" como así lo refiere) por la suma de cuatrocientos soles, para que no lo molesten a su hijo, hecho corroborado con las Actas Fiscales de fecha 14 de julio del 2014 que contiene " ... se apersono al lugar y se entrevistó con la señora Q identificada con DNI 32885419, quien manifestó que su hijo C se encuentra trabajando en la mina y que ha acordado con el señor A pagarle la suma de cuatrocientos soles en dos partes, 200 soles el día de la fecha y 200 soles el día 18 de julio del año en curso...". Del análisis del documento se advierte que el señor A es padre del agraviado A, con quien se acordó un pago respecto al hecho ilícito, no lo hizo el propio agraviado por ser menor de edad en esa época, y la tesis de la defensa del acusado al referir que el documento lo hizo su madre sola que él no tenía conocimiento, sin su autorización, versión que no creíble, porque los hechos fueron el 26 de marzo del 2014, el acuerdo con uno de los agraviados fue en el mes de julio, el acusado refirió haber trabajado como chofer de mototaxi en una mina, hecho que no ha acreditado durante todo el juzgamiento, asimismo que en su declaración precisó que si tenía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del documento firmado por su señora madre, porque ella lo llamo por teléfono y éste se molestó que él no tenía nada que ver; versión que se desacredita con el Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2014 es decir tres días después de la primera acta y que la madre del acusado le puso en conocimiento en donde entrega el dinero incluso en dicha acta se consigna " <b>la suma de 200 soles por concepto de reparación del daño ocasionado por su señor hijo C-</b>" corroborado con el Acta Fiscal de fecha 18/07/2014 donde el padre de! Agraviado A, firma e! acta de entrega de dinero en la suma de 400 soles conforme a ja propuesta de acuerdo con el acusado C firmando dicha acta en presencia del representante del Ministerio Público, aunado a ello se debe tener en cuenta el análisis del TC Sentencia 198-20Q5-HC/TC<sup>2</sup> , siendo que en el presente caso, los dos agraviados han referido en forma clara, uniforme, tanto en su manifestación a nivel preliminar y declaración plenaria clara, coherente y persistente, sin contradicción que seis o siete personas con violencia las despojaron de la moto, ropa, dinero, celulares, estando uno de ellos con arma de fuego no existiendo ninguna contradicción en sus relatos. Es evidente que por la forma y circunstancias en que fue detenido el acusado a horas de la mañana (hechos ocurridos 12:10 am) siguiendo la lógica criminal estos pretendan deshacerse de todo aquello que los vincule con el hecho delictivo, y si tenemos en cuenta, que las reglas de la experiencia común y el entendimiento humano así lo demuestran;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ahí que es entendible desde todo punto de vista, que cuando se le intervino al acusado no se le encontró su poder bienes de los agraviados, por lo tanto, estando a la firmeza de la sindicación de las víctimas sobre la utilización del arma de fuego bajo la modalidad descrita para cometer el acto delictivo.</p> <p>10.6. La Tesis exculpatoria de la defensa del acusado no ha sido probado con ningún medio probatorio actuado en este etapa de juzgamiento; más aún si se debe tener en cuenta que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.</p> <p>10.7.-De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: <i>"El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad..."</i>, ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritos en el artículo 189°.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer párrafo <u>incisos 2, 3» 4. 5» 7_ y 8.</u> siendo durante la noche, a mano armada, ©©si el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, en cualquier medio d@ locomoción, y sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; siendo la pena no menor de doce ni mayor de 30 años. En el presente <u>SE HA PROBADO</u> que el presente caso los hechos ilícitos se ha sido con la participación del acusado, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, en dicha época los agraviado eran menores de edad conforme se corrobora de sus fechas de nacimiento A y B 08/08/1996, de igual forma que estos hechos se produjeron en circunstancias que se encontraban dentro del vehículo menor motocar y fueron obligados a circular avanzando a una zona descampada de difícil tránsito, y que dentro de los bienes sustraídos son los autopartes de la moto car y para doblegar su voluntad utilizaron la violencia. Amenaza con un arma de fuego.</p> <p>Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción de! bien mueble. En este caso se consumó el hecho cuando se efectuó el desapoderamiento de los celulares, conforme así también lo analiza el Acuerdo Plenario 01-2005 en su fundamento 10.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva al apoderamiento importa; i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando videncia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.</p> <p>10.8. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado cuenta con educación y pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. <u>Y</u> asimismo el accionar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.</p> <p><b>1.1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>13La Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de <u>la víctima</u> y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello <u>bajo</u> la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la pena tiene función preventiva, <u>protectora</u> y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p><b>- PENA CONMINADA O PENA TIPO:</b> En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189ª numeral <u>2,4 Y 7</u> del <u>Código Penal</u> es <u>no menor de doce ni mayor de veinte</u>.</p> <p><b><u>PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN</u></b> El <u>tercio inferior</u> comprende: De doce años y catorce años <u>con</u> ocho meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio intermedio</u>: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio Superior</u>: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:</b> Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a Imponerse debe situarse en el tercio inferior; siendo el caso que el Ministerio Público ha peticionado 12 años cte pena privativa de libertad, la cual es de recibo por este colegiado, por lo que debe situarse entre el tercio inferior del Art. 189 del Código Penal es decir doce años de pena privativa de la libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.</p> <p><b>12.- DE LA REPARACION CIVIL;</b> _De conformidad con lo dispuesto en <u>el artículo 93° del Código Penal</u>, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenecía de los agraviados, por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de TRES MIL nuevos soles, a razón de mil quinientos nuevos soles cada uno de los agraviados, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de 3,000 nuevos soles por concepto de Reparación Civil, es decir 1500.00 para cada uno de los agraviados, que pagaran el acusado.</p> <p><b>13.-IMPOSICIÓN DE COSTAS</b> De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.</p> <p><b>14. EJECUCION PROVISIONAL:</b> Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° inciso 2 segundo párrafo del Código Procesal Pena!; tomando en cuenta que el</p> <p>sentenciado se encuentra con medida de comparecencia simple, el mismo que ha cumplido con asistir a todas las audiencias del juzgamiento no demostrado una conducta obstruccionista para el esclarecimiento de los hechos, corresponde imponer la medida restrictiva " La obligación de no ausentarse de la localidad donde reside, presentarse y de comparecer en forma mensual a registrar su firma al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente de conformidad al Art. 288 inc 2 del mismo cuerpo normativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

**Nota.** Tabla 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Tabla 3**

*Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		





<b>Descripción de la decisión</b>	<p>registrar su firma al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente de conformidad al Art. 288 Inc. 2 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>4. <b>SE MANDA:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonio de condena y se inscriba donde corresponda, y <b>REMITASE</b> los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

**Nota.** Tabla 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<b>Introducción</b>	<b>CARPETA N° 00938-2014-45-2501 -JR-PE-04</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>										
			<b>IMPUTADO</b> : C									
			<b>DELITO</b> : ROBO AGRAVADO			X						
			<b>AGRAVIADO</b> : A									
	<b>B</b>											
	<b>SENTENCIA DE VISTA</b>											

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS</b></p> <p>Chimbote, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS Y OIDOS.</b> En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N°21, de fecha 02 de junio del 2017, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar al citado</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>acusado, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y B, y como tal se le impuso 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, fijando el monto de reparación civil en tres mil soles que deberá pagar a favor de los agraviados; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior Z</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			<b>X</b>							<b>8</b>	

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>que por el lugar se encontraba una motocar color amarilla, marca Honda con cuatro sujetos a bordo. A los cinco minutos que ellos estaban por el lugar antes mencionado, vieron que la motocar color amarilla se retiró del lugar, por lo que ellos procedieron a estacionarse, momentos en que aparece una moto lineal con tres ocupantes, estacionándose delante de ellos, bajando sus dos ocupantes, subiendo a la motocar donde los agraviados se encontraban, y de frente los encañonaron con un arma de fuego y los obligan a avanzar hacia el sembrío de caña, a espaldas de la casa del Ex Alcalde Falconeri, y casi llegando hacia las cañas, sube un sujeto más en la parrilla y otro sujeto al costado del chofer los que tenían sus caras cubiertas con pasamontañas, luego los hicieron bajar y los lanzaron al suelo, siendo que el imputado C procedió a golpear al agraviado A y lo despoja de S/. 30.00 soles en efectivo, sus zapatillas valorizadas en <b>SI.</b> 450.00 soles, además de sus parlantes y autoradio valorizado en <b>SI.</b> 950.00 soles, de la misma forma hizo con su primo B y su amigo W, para luego darse a la fuga. Como consecuencia de los hechos, los agraviados denunciaron ante la Comisaría de San Jacinto, los que montaron un operativo y lograron capturar al imputado junto con dos adolescentes, quienes habían participado en el hecho delictivo.</p> <p><b>1.2.</b> Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189°, incisos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Código Penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>de Robo, cargo por el que se requirió se imponga al imputado C, DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, así como el pago de la suma de <b>SI.</b> 3,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados en partes iguales.</p> <p>2. PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1. <i>Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Pena I, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”-, b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”-, y, c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su</i></p>						X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p><i>excepción en la casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) <b>puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia</b>”.</i> Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el <b>A quo</b>; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p><i>2.2. Que, el delito que se atribuye al citado imputado, es el delito de Robo Agravado, como es “durante la noche o lugar desolado”, “a mano armada”, “con el concurso de dos personas”, “en cualquier medio de locomoción de transporte”, “en agravio de menores de edad” y “sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios” previsto en el artículo 189° primer párrafo, incisos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Código Penal, el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 188° del mismo cuerpo legal, que regula el tipo base del delito de Robo, según el cual incurre en dicho delito cuando el agente “se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”. Así tenemos que:</i></p> <p>a) Bien jurídico protegido: Es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad.</p> <p>b) Sujeto activo: Cualquier persona a excepción del propietario del bien sustraído.</p> <p>c) Sujeto pasivo: Es el propietario o poseedor del bien sustraído.</p> <p>d) Conducta o acción típica: Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto activo, adquiriendo éste, de forma ilegítima, facultades tácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc.</p> <p>e) Aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del “<i>dolo</i>”, requiriéndose dolo directo; es decir, aquel acto consciente y voluntario en la realización de la acción típica.</p> <p>3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>3.1. <i>La defensa técnica del imputado C</i>, en su escrito de apelación de sentencia, ha solicitado que se declare NULA la recurrida y se realice un nuevo juicio oral, argumentando lo siguiente: <i>i</i>) Que, su patrocinado no se considera responsable de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos incriminados, dado que a éste se le intervino cuando brindaba servicio de mototaxi, y del registro personal y vehicular no se le encontró ningún objeto que corresponda a las víctimas, <i>ii</i>) Que, se intervino a otros dos sujetos porque los agraviados no sabían quién realmente era la persona que habría cometido el hecho lesivo contra ellos. Es decir, sindicaban a dichas personas, a quienes tampoco se les halló nada de las pertenencias de las víctimas, <i>iii</i>) Que, si fue un robo a mano armada, por qué no se realizó un operativo para identificar a los sujetos, y una vez realizado, ver dónde estaba el arma, más aún, si los agraviados presentaron para acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, una proforma posterior a los hechos ocurridos y solo con el nombre Henry y por una caja de parlantes, que de ser un robo, por la máximas de la experiencia se llevarían la moto y la desmantelarían, y menos se hizo un peritaje con relación a los daños sufridos en el vehículo motokar, como tampoco los agraviados pasaron el reconocimiento médico legal para acreditar las lesiones, es más, solo presentaron la copia simple de una boleta de venta y con la fecha adulterada, <i>iv</i>) Que, en cuanto al Acta que firmó la madre de su patrocinado, la señora E, con el Fiscal a cargo de la investigación en esa época, Dr.R, respecto al pago voluntario a favor de los agraviados en la suma de <b>SI.</b> 400.00 soles, su defendido no tuvo conocimiento de tal hecho porque se encontraba laborando en una mina, <i>v</i>) Que, al amparo del Acuerdo Plenario N°02-2005, no existe medio de prueba periférico que acredite el relato incriminador contra su patrocinado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, la defensa técnica del imputado C en sus alegatos finales en la audiencia de apelación de sentencia, ha reiterado los argumentos vertidos en su escrito de apelación.</p> <p><b>3.2. El representante del Ministerio Público,</b> en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha señalado lo siguiente: Que, la sentencia venida en grado se ha basado estrictamente en las declaraciones de los agraviados, las cuales son bastante coherentes, además ellas fueron sometidas a los parámetros del Acuerdo Plenario N° 02-2005, en ese sentido, el agraviado A ha reconocido que al hoy sentenciado solo lo conocía de vista, pero el otro agraviado B señaló que no lo conocía, y el propio sentenciado ha declarado que no los conocía a los agraviados. Que, de este modo, las declaraciones coherentes de los agraviados se encuentran corroboradas con los actos realizados durante la investigación preliminar, en este caso, tenemos las Actas de Reconocimiento, que fueron hechas con presencia del Ministerio Público y los abogados del imputado, en donde los agraviados sindicaron al hoy sentenciado como una de las personas que portaban el arma y que fue quien los asaltó. Que, en cuanto a la actitud que tuvo la madre del imputado, la señora E, con respecto al pago que realizó por reparación civil, quien después de tres años rindió su declaración en juicio oral, ella seguramente se ha informado sobre la envergadura que significa haber pagado <b>SI.</b> 400.00 soles para que no lo molesten a su hijo con las notificaciones, como dice, ella efectivamente así ha aceptado el pago del tal monto para llegar a un acuerdo con el padre del ahora presente agraviado, siendo pues falso que el hoy sentenciado haya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocido ello, pues como se aprecia del acta que obra en autos, él sí tenía conocimiento del pago que hizo su madre al padre del agraviado, en la cual también refiere que se encontraba trabajando con su motocar en la minera y que su madre le llamo por teléfono y le dijo que el Fiscal había ido a su casa para que ella firme el acta. Que, los agraviados han persistido con su imputación contra el sentenciado y han señalado con detalle cómo fueron las circunstancias en la que fueron asaltados. Que, como se detalla en la sentencia, cuando se apoderan de estos objetos ajenos, lo que se hace es esconderlos o desaparecerlos, de allí que no se haya encontrado tales pertenencias al imputado. Por todo ello, solicita que la resolución impugnada sea CONFIRMADA.</p> <p><i>3.3. El sentenciado C, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente:</i>  “Que, el fiscal se está basando mayormente a lo que su mamá hizo, supuestamente, con el padre del agraviado. Que, su mamá le comentó, porque en ese tiempo había dejado la moto y todas esas cosas, y se fue a trabajar a una minería que se encuentra en el mismo pueblo, por la laguna, pero ese día no le comentó nada porque su mamá le dice que el fiscal había ido con su camioneta y llegó y le dijo a su mamá que para que esto quede allí y que no tengan problemas, que está trabajando, le dijo a su madre que hagan una conciliación, por ello es que su mamá agarró y no le dijo nada, pero como toda madre, que la entiende, pues de repente podía haber estado allí y que voy a pensar que un fiscal le va a hacer eso para ocasionarle un daño a su persona, por lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que quisiera que tengan presente eso, que por evitar un problema su madre ha aceptado hacer eso, pero que su mamá no le pagó allí, sino que hicieron una conciliación y quedaron que su mamá le iba a pagar allá en la fiscalía, pero de ese tema no sabía porque se encontraba trabajando".</p> <p><b>4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>4.1. Declaración del imputado C</b></p> <p>4.2. A las preguntas realizadas por la defensa técnica del imputado, dijo: Que, el día 25 de marzo del 2014, al promediar las diez de la noche, en ese entonces se dedicaba a ser mototaxista, tenía un motocar color rojo y amarillo, se dedica al taxi, lo cual hacía de lunes a viernes, de seis de la mañana hasta las ocho o nueve de la noche, eso era de todos los días. Que, al día siguiente hubo una batida, como salía a las seis de la mañana a realizar taxi, a las ocho de la mañana lo intervino un patrullero, al cual preguntó por qué lo intervienen; que solo le dijeron que lo acompañe a la Comisaría, pero no le decían por qué, pero ya en la comisaría le dijeron que había participado en un robo, y en esos precisos momentos llegó el Fiscal y no sabía por qué, cuál era el motivo, que el Fiscal quería que declare pero dijo que no por qué desconocía cuál era el motivo de su intervención, entonces, solo le preguntaron sí o no para responder, ya después los vi a los señores, y empezaron a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decirles su versión, siendo que con posterioridad su familia se enteró. Que, luego empezaron a capturar varias motos, motocar, motos lineales, y en eso que su hermano le estaba trayendo su almuerzo a la Comisaría, a él también lo intervienen, y les dijo por qué, si solo le está trayendo su almuerzo, pero ellos también le echaban la culpa que también había sido de los estaban allí, pero les dijo cómo va a hacer esas cosas si su hermano todavía era un menor de edad en ese entonces. Que, no se considera responsable de los hechos, sino inocente, por eso está aquí para demostrarlo.</p> <p><b>5. CONTROVERSIA RECURSAL</b></p> <p>La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del imputado C, en donde la defensa técnica postula la nulidad de la sentencia recurrida y se realice un nuevo juicio oral; mientras que el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.</p> <p><b>6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p><b>6.1.</b> En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado C, quien solicita la nulidad de la sentencia recurrida y se realice un nuevo juicio oral.</p> <p><b>6.2.</b> Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si las pruebas personales no han sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado recurrente. Asimismo, este Colegiado procederá a verificar si en el juicio oral y en la sentencia de mérito se ha incurrido o no en vicios de Nulidad Absoluta, incluso aquellas no advertidas por el impugnante.</p> <p><b>6.3. Que, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes:</b> i) Que, el día 26 de marzo del 2014, a horas 12:10 aproximadamente, en circunstancias que los adolescentes A y B, fueron víctimas de robo agravado, siendo despojados de una cantidad de 30 soles, un par de zapatillas valorizado en S/.450.00 soles, además de sus parlantes y autoradio valorizado en S/. 950.00 soles, de la misma forma hicieron con el agraviado B, es decir, le sustrajeron S/. 300.00 soles y sus zapatillas valorizadas en S/. 400.00 soles, lo cual se probó con la declaración de los propios agraviados brindados en juicio oral, ii) Que, el día de los hechos 26 de marzo del 2014, los agraviados en horas de la madrugada acudieron a la Comisaría de San Jacinto a interponer la denuncia correspondiente al haber sido víctimas del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, lo cual se probó con la declaración del efectivo policial que laboraba en la Comisaría de San Jacinto M, corroborado con la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración testimonial del efectivo policial N <b>iii)</b> La sindicación directa de los agraviados respecto a la participación del acusado del hecho delictivo en su agravio, fue que en circunstancias que ellos se encontraban a la altura del ovala Santa Rosa fueron abordados por una moto lineal de color negra con tres ocupantes, de los cuales bajaron raudamente ingresar al interior del vehículo menor (motocar) donde ellos se encontraban, siendo el acusado fue quien encañonó al chofer (agraviado A) y le obligó avanzar hacia un sembrío de cañas, es ahí donde el acusado conjuntamente con otros sujetos los empezaron agredir físicamente y despojar de sus bienes ya precisados, reconociendo ambos al acusado por ser ellos de la zona y el agraviado A, incluso lo conoce como “narizón” de igual forma fue reconocido por el agraviado B como la persona que portaba el arma de fuego, y que el lugar de las “cañas” donde los dirigieron es un descampado donde no hay habitantes, los llevaron aproximadamente a un kilómetro del lugar donde los interceptaron porque nadie transitaba, el objetivo de ellos era la motokar, pero empezaron por los accesorios de la moto, sus ropas, el dinero, los rebuscaron los bolsillos, celular, todo el equipo de la motokar está valorizado en S/. 950.00 soles, sin contar la ropa, zapatillas, celular que les robaron y S/. 300.00 soles del agraviado A.</p> <p><b>6.4.</b> Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado C; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa de los agraviados -testigos- cumplen o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el <b><i>Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116</i></b>, así se tiene: a) <b><i>Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición-</i></b>, en el presente caso, con la declaración de los agraviados A y B y de! Imputado C, en juicio oral, se llega a determinar que -antes del evento delictuoso- solo el agraviado A conocía de vista al imputado C, dado que frecuentaba San Jacinto a darle mantenimiento al motor de su motokar, no obstante el otro agraviado B indicó no conocer al citado imputado, en tanto que el imputado en el plenario refirió no conocer a los agraviados, asimismo ni en el juicio de mérito ni ante esta instancia superior se han incorporado evidencias que permitan establecer que los cargos que le imputa los agraviados al imputado se encuentren motivados por odio o enemistad, que éstos hayan concebido precedentemente al hecho denunciado, b) <b><i>Verosimilitud: que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria]</i></b> en el caso de autos, se colige que <b><i>las</i></b> declaraciones en juicio de <b><i>los agraviados A y B, son sólidas y coherentes</i></b>, pues han sindicado directamente al encausado C, como una de las personas que el día de los hechos (26 de marzo del 2014) participó del robo en sus agravios; así el agraviado A señaló que el día 26 de marzo del 2014, a las 12:00</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la noche aproximadamente, él estaba acompañado con su primo y un amigo más, salieron a San Jacinto porque habían tenido cita con una amiga que vive en Santa Rosa, cerca del Óvalo de la Familia y ahí ocurrieron los hechos, y fue C unto a sus seis o siete amigos, quienes lo interceptaron y les sacaron un arma de fuego -pistola- con la que los apuntaron y los subieron a la moto, tirándoles cachazos en la cabeza a cada uno y se dirigieron a un descampado donde no hay habitantes; el arma de fuego con la que fueron amenazados la tenía C; que todo el equipo de la motokar está valorizado en <b>SL. 950.00 soles, sin contar la ropa y celular que le robaron; mientras que el agraviado B, indicó que el día 26 de marzo del 2014 se habían ido a San Jacinto con su primo a eso de las 07 de la noche, fueron a ver a una amiga que vive en Santa Rosa, cerca del Óvalo y vieron un grupo de personas, entre las cuales estaba C, quienes de un momento a otro se fueron y regresaron en una moto lineal un grupo de tres personas y ahí fue que los intervinieron y los llevaron a la caña, y en el transcurso de ir a la caña encontraron a tres personas más; y es allí que empezaron a desmantelar la moto, y golpearles con las cachas en la cabeza, a su primo y a él; y luego de ello, ensangrentados se fueron a la Comisaría a eso de las 12 de la noche; precisando que la persona que portaba el arma de fuego era C y no sabe si los demás que lo acompañaban han tenido arma, pero al que vio fue a C, porque estaba sin pasamontañas; y lo que le sustrajeron fue una zapatilla marca Reebok y <b>SL. 300.00 soles que portaba; y, además existen varios elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa de los agraviados, tales como: i) La declaración testimonial de S02 PNP Carlos Enrique Heredia Monteza, quien</b></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en juicio ha señalado que:</i> “En el año 2015 trabajó en la Comisaría de San Jacinto, en el patrullero de dicha Comisaría, de copiloto. No conoce a A y B. Recuerda que dos personas llegaron a la Comisaría indicando que en horas de la madrugada habían sido cogoteados con un arma de fuego, y al tomar conocimiento montamos un operativo en compañía del Sub Oficial M y otros colegas, se dirigieron a diferentes puntos de San Jacinto para lograr intervenir a las personas que el agraviado había indicado, y cuando estaban por el barrio de Santa Rosa, el agraviado les indicó que habían reconocido a la persona que le había arrebatado sus pertenencias, logrando intervenir a C, que estaba con varias personas en ese momento, creo que libando licor, no contaba con documentación de su vehículo motokar, y adjuntamos en el acta qué es lo que se intervino”; ii) <i>La declaración testimonial de PNP M, quien refirió:</i> “En el año 2014 trabajaba en la Comisaría de San Jacinto, en la sesión de patrullaje motorizado de vehículo, intervinieron al acusado C en circunstancias que el agraviado lo Indicó como el presunto autor del robo que había tenido una noche antes. El agraviado indicó que lo vio por la altura del Óvalo Santa Rosa, y fueron con el patrullero, el agraviado y el operador porque él era conductor del vehículo y en la rotonda habían dos motos, y como ocho personas, que estaban allí conversando y en ese momento se le intervino. El acusado no se encontraba a bordo de un mototaxi; todos se encontraban en la rotonda porque ahí había como un muro para sentarse y había como seis a ocho personas sentadas, y había dos motokar pero no sabían a quienes les pertenecían. No pidieron la documentación de los vehículos, toda vez solo fuimos a intervenir al señor porque lo había sindicado el agraviado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo, él les indicó que era el conductor más no mostró ninguna documentación que era conductor o propietario de un motokar;</p> <p>iii) <i>Copia simple de boleta de venta, por la compra de un autoradio Pionner y una batería de 15 placas, valorizado en SL. 420.00 soles, a nombre de A, con el cual se acredita la preexistencia y el valor de la batería que fue sustraída; iv) Acta Fiscal de fecha 14 de julio del 2014, con el cual se acredita que la Sra. O, madre del imputado, tenía pleno conocimiento del evento delictuoso, es por ello que arribó a un acuerdo con el padre de uno de los agraviados para cancelar el monto de S/.400.00 soles por uno de los bienes sustraídos; v) Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2014, con el cual se prueba que la Sra. O, madre del imputado, conocía de los hechos incriminados, es por ello que pagó la suma de SL. 200.00 soles por la reparación del daño (delito) ocasionado por su hijo el hoy sentenciado C; vi) Acta Fiscal de fecha 18 de julio del 2014, con lo cual se acredita que el Sr. Q, padre del agraviado A, fue quien arribó a un acuerdo con la madre del acusado C, por el daño causado por el delito incriminado, recibiendo como compensación la suma de SL. 400.00 soles. Por lo que este requisito se cumple, c) <b>Persistencia en la Incriminación:</b> en caso <i>sub examine</i>, se tiene que los agraviados han sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación -lo cual ha sido corroborado por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente-, asimismo no se han retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión que la versión inculpativa de los agraviados cumplen con las garantías de <i>certeza</i>. Además, <i>las evidencias plurales, concomitantes</i> y convergentes antes <i>mencionadas, tienen la fuerza acreditativa</i> suficiente <i>así</i> como la interrelación <i>y/o la conexión causal y lógica</i> para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado C es autor y responsable del delito inculpativo.</p> <p><b>6.5.</b> Ahora, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del recurrente de que su patrocinado no se considera responsable de los hechos inculpativos, dado que a éste se le intervino cuando brindaba servicio de mototaxi, y del registro personal y vehicular no se le encontró ningún objeto que corresponda a las víctimas; y que se intervino a otros dos sujetos porque los agraviados no sabían quién realmente era la persona que habría cometido el hecho lesivo contra ellos; es decir, sindicaban a dichas personas, a quienes tampoco se les halló nada de las pertenencias de las víctimas. Al respecto, se debe precisar que tal como lo hemos analizado en el 6.4) de la presente resolución, se ha verificado que la versión inculpativa de los dos agraviados sí cumple con los criterios de verosimilitud, persistencia inculpativa y ausencia de incredibilidad subjetiva a que se contrae el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-116; por lo que existe evidencia suficiente que vinculan al imputado como responsable del delito inculpativo. Asimismo, si bien es cierto que al momento de la intervención</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial al imputado no se le encontró los bienes sustraídos a los agraviados, sin embargo, se debe precisar que el evento delictuoso se realizó a las 12:00 de la noche aproximadamente donde participaron varios sujetos, y la intervención del imputado se realizó a las 10:00 de la mañana aproximadamente del día siguiente, conforme lo han detallado enfáticamente los agraviados, de lo cual se infiere que desde que se suscitaron los hechos hasta el momento de la detención del ahora sentenciado, transcurrieron más de diez horas, tiempo suficiente para que éste y los demás sujetos se hayan desprendido u ocultado los bienes robados a ambos agraviados; por tanto estos cuestionamientos quedan desestimados.</p> <p><b>6.6.</b> Respecto al cuestionamiento que si fue un robo a mano armada, por qué no se realizó un operativo para identificar a los sujetos, y una vez realizado, ver dónde estaba el arma, más aún, si los agraviados presentaron para acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, una proforma posterior a los hechos ocurridos y solo con el nombre Henry y por una caja de parlantes, que de ser un robo, por la máximas de la experiencia se llevarían la moto y la dismantelarían, y menos se hizo un peritaje con relación a los daños sufridos en el vehículo motokar, como tampoco los agraviados pasaron el reconocimiento médico legal para acreditar las lesiones, es más, solo presentaron la copia simple de una boleta de venta y con la fecha adulterada. <i>Al respecto</i>, se debe precisar que sí se realizó un operativo, conforme lo han declarado los efectivos policiales M y N, el cual concluyó con la intervención del hoy sentenciado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>C. Por otro lado, si bien se presentó un proforma de contrato para la confección de un parlante con fecha posterior al evento criminoso, así como la copia simple de una boleta de venta, que según alega la defensa, se encuentra con fecha adulterada, pero del tenor de este último elemento probatorio, se aprecia en la parte inferior de éste que tiene como fecha 03 de enero del 2014, asimismo, se debe tener en cuenta que en el presente caso estamos ante dos testigos-víctimas, es decir se trata de dos testigos presenciales del hecho, por lo que con la declaración en el plenario de ambos agraviados (prueba personal) se acredita válidamente la preexistencia de los bienes sustraídos a éstos. Al respecto, el artículo 201, apartado 1) del Código Procesal Penal estipula que. <b><i>“En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”</i></b>. La norma que se desprende de ese dispositivo legal destaca tanto el principio de libertad probatoria, cuando, con él, en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínima respecto al estándar de prueba de la preexistencia. Así también, si bien no se realizó un peritaje respecto al vehículo objeto del robo de sus autopartes y un reconocimiento médico a los agraviados, sin embargo en el juicio de mérito se ha actuado otros elementos probatorios periféricos que corroboran la imputación que realizaron los agraviados contra el hoy sentenciado. Los demás cuestionamientos formulados por el recurrente, son irrelevantes y no tienen entidad suficiente para acreditar su inocencia. Por tanto, se desestima los cuestionamientos expuestos por la defensa.</p> <p><b>6.7.</b> En relación a los cuestionamientos de que el imputado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente por encontrarse laborando en una mina no tuvo conocimiento del Acta que firmó su madre, la señora E, con el Fiscal a cargo de la investigación, Dr. R, respecto al pago voluntario a favor de los agraviados en la suma de <b>SI.</b> 400.00 soles; y que al amparo del Acuerdo Plenario N° 02-2005, no existe medio de prueba periférico que acredite el relato incriminador contra su patrocinado. <b>Al respecto,</b> se debe precisar que del tenor de las actas fiscales que hace referencia la defensa, a criterio de este Colegiado Superior sí se advierte que tanto el imputado C como su madre la señora E, tenían pleno conocimiento de las incidencias del acuerdo arribado con el señor Q, padre del agraviado A, respecto al resarcimiento por el daño causado a los agraviados como consecuencia del delito cometido por el citado imputado; siendo que con dichas actas corroboran periféricamente la versión incriminatoria de los agraviados. Asimismo, cabe reiterar que el relato incriminador de los agraviados contra el imputado sí cumple los criterios de certeza a que se contrae el Acuerdo Plenario N° Q2-2005/CJ-116. En tal sentido, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos declarados probados, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de los acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se logrado enervar la presunción de inocencia del procesado C, habiéndose acreditado su responsabilidad penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>6.8.</b> Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de primera instancia; y si bien se ha actuado la declaración del imputado recurrente en la audiencia de apelación, sin embargo, dicha versión no enerva de modo alguno las pruebas de cargo actuados en el juicio de mérito; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Pen al, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoró.</p> <p><b>6.9.</b> Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la <i>presunción de inocencia</i> consagrada a favor del imputado recurrente -establecido en el artículo 2° inciso 24 párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado; asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio de mérito, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a la acusado recurrente; asimismo, tampoco se advierte ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponde <i>ratificar</i> la sentencia apelada en todos sus extremos.</p> <p><b>6.10.</b> Por último, respecto a las cosas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

**Nota.** Tabla 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; pena y reparación civil; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

**Tabla 6**

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>. DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, <b>RESOLVIERON:</b></p> <p><b>1. DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado C, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N°21, de fecha 02 de Junio del 2017.</p> <p><b>2. CONFIRMAR</b> la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N°21, de fecha 02 de Junio del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado C, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y B, imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y el pago por concepto de reparación civil de TRES MIL SOLES a favor de los agraviados. Con lo demás que contiene. <b>SINCOSTAS.</b></p> <p><b>3. DISPUSIERON</b> la ejecución provisional de la sentencia, librándose las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional contra el sentenciado C para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				<p><b>X</b></p>							<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>su ubicación y captura y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. Asimismo, <b>FORMESE</b> el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>4. EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p> <p>S.S. V L Y</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						







	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>40</b>	[33 - 40]	Muy alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-FC-04

Nota. Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Parte Expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								47
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta										
						X		[19-24]	Alta										
	<b>Motivación de la pena</b>					X		[13 - 18]	Mediana										
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[7 - 12]	Baja										
								[1 - 6]	Muy baja										
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
					x			[7 - 8]	Alta										
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: expediente N°. 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

Nota. Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 00938-2014-45-2501-JR - PE-04;, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta tanto para sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia.

Esto se describe de la siguiente forma:

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 00938- 2014- 45- 2501- JR- PE-04, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta para sentencia de primera instancia y de muy alta para la sentencia de segunda instancia.

de lo examinado el proceso fue de robo agravado, emitido por juzgado penal colegiado, mediante expediente n. 00938- 2014- 45- 2501- jr- pe-04, de resolución n° 21

Luego del análisis de la parte expositiva de la sentencia de 1ra. Instancia se colige que el juzgador respeto los parámetros del indicador, Introducción mas no fue así con el indicador denominado postura de las partes, pues ello se pudo comprobar al contrastar esta parte de la sentencia con los parámetros de la lista, arrojando como resultado una calidad baja la parte expositiva obtuvo una calidad de alta, asimismo se observó los actuados los medios probatorios en audiencia que han sido admitidos durante la etapa Intermedia del Proceso Penal, como testimonios y documentos; con los alegatos finales de cierre del debate del fiscal, la defensa técnica del acusado y la autodefensa de éste, y la deliberación de los integrantes del Juzgado Penal Colegiado, el caso se encuentra expedita para emitir la decisión final.

Acevedo (2009) señala que son: a) Encabezamiento o parte expositiva. Se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.



En este punto procedimos a analizar la sentencia en lo que toca al indicador la postura de las partes, de lo cual se observó luego de cotejar con la lista de parámetros que es de calidad baja, y ello se debió a que el juez no considero algunos de los parámetros pertinentes de la lista los cuales tienen al ordenamiento adjetivo peruano como su brújula que los dirige y les muestra el camino procesal correcto. En tal sentido, por el indicador postura de las partes se entiende a las manifestaciones de voluntad de los actores procesales que implique una acción u omisión en el proceso.

Esta es la parte neurálgica de la sentencia pues desde aquí se informa y se fundamenta toda y cada uno de los criterios con los cuales motivo su decisión, tales como: la máximas de la experiencia, la sana critica, jurisprudencia, fundamento factico y fundamento jurídico entre otros, cabe recalcar que en la parte considerativa de la sentencia el juez expresa de manera formal las conclusiones de toda su actividad intelectual científica y jurídica, es decir, la razón por la cual se inclinó a una de las tesis formulada por una de las partes o por ninguna sino de las propuestas, sino que puede optar por privilegiar la norma constitucional, por lo tanto, se constituye en la explicación más importante y trascendental de la administración de justicia en el caso particular de que se trate, por ello es que todo operador de justicia debe concentrar todo su esfuerzo en este momento especial de la construcción de una sentencia siendo que en aquella fase repercutirá indiscutiblemente en la decisión del juzgador.

Para lograr una debida y correcta motivación de la sentencia se debe tener presente que este resultado sólo podrá ser alcanzado si el juzgador realiza una completa valoración conjunta de todas las pruebas aportadas al proceso por los actores procesales de las cuales a su vez se servirá para determinar cuál de las tesis expuestas por las partes se ajusta a la verdad objetiva, sin embargo, se debe precisar que ello no es óbice para que el juzgador separe las pruebas que a su criterio no le aporten convicción o no gocen de la formalidad o claridad necesaria, pero ello ya implica una valoración previa de las mismas por lo que no habría contradicción en no considerarlas al momento de tomar una decisión que dirima el proceso.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla (Acevedo, 2009).

La pena contenida en la sentencia materia de análisis contiene una motivación ajustada a derecho y al presente indicador, pues cumplió con todos los parámetros de la lista, hecho que demuestra la correcta conducción por el encargado del proceso (juez), en este punto correctamente por el encargado del proceso (juez), deviniendo ello en el respeto al principio del debido proceso y en una correcta administración de justicia.

La pena entonces es la privación de bienes jurídicos, es decir, algo negativo para aquel al que se le impone, que parece vinculado a la realización de un delito (Salay, 2005).

El último indicador de esta sección del análisis de la presente sentencia corresponde a la motivación de la reparación civil, aquí se aprecia claramente

el artículo 93° del código penal, y presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, por lo que existen finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico

Es de calidad muy alta, gracias a que todos los parámetros pertinentes han sido considerados por el juzgador de acuerdo a lo contrastado en la sentencia con la lista de cotejos.

El aforismo latino “Neminem laedere” expresa literalmente que “El que causa un daño a otro debe indemnizarlo”. En este orden de ideas se puede entender por reparación civil como el mandato impuesto a un sujeto mediante el cual se le obliga a desaparecer el

daño que ha ocasionado o en sustitución de ello se le obliga a entregar una cantidad de dinero que simbolice la reparación, pero debe advertirse que la obligación de reparar no nace solamente por el delito o la falta que se ha cometido pudiendo originarse por actos no punibles como es el caso del incumplimiento contractual.

de lo evidenciado en la parte resolutive resuelven: condenar, al acusado b, como autor del delito contra el patrimonio.- robo agravado, en agravio de a, y como tal le impusieron doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago que debe hacer el sentenciado, por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada a en la suma de tres nuevos soles

2da. Instancia:

De lo examinado el proceso fue de robo agravado, emitido por Sala Penal de Apelaciones, mediante expediente n. 00938- 2014- 45- 2501- jr- pe-04, de resolución n° diecinueve

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que el juez revisor ha emitido sobre ue proceso se trata, así como la pena ue se le ha impuesto en la sentencia de primera instancia, asimismo, es de calidad mediana, para la introducción, pues solo se cumplieron tres de los cinco parámetros y en caso de la postura de las partes es baja pues en esta solo cumplió con dos de los cinco parámetros que se presentan en la lista.

La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia (Gonzales, s/f).

De la misma manera se encontró dos indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), no encontraron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En su parte considerativa, la jueza o juez tiene la obligación y la responsabilidad de fundamentar adecuadamente y apropiadamente sus decisiones y motivarlas debidamente a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica

La prueba se constituye en el modo más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad; por lo que la búsqueda de la verdad -fin inmediato del proceso penal- debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa, puesto que es el único medio seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable (La Rosa, 2013).

Finalmente, ni la norma sustantiva ni la adjetiva imponen criterios de modo o prelación de valoración de las pruebas aportadas en el proceso, tampoco existe mandato alguno sobre cual es la forma de valorar las pruebas, ello implica un margen de discrecionalidad al juzgador que solamente será regulado mediante los principios básicos del derecho.

En su parte resolutive, de acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la aplicación del principio de correlación alta y la descripción de la decisión muy alta.

De lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

La correlación entre sentencia y la formas en que se manifiesta la acusación tales como resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento constituye el respeto por el principio de correlación cuyo cuidado por parte del juzgador que a su vez refleja el debido proceso que es el molde en el cual debe basarse toda resolución de los conflictos jurídicos acaecido en un país. El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables (Agudelo, 2005).

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

ante lo manifestado, se resolvió confirmar la resolución número doce, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, emitida por el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa, en el extremo que falla condenando al acusado “b” por el delito de robo agravado, en agravio de a y b y se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva,

## **VI. CONCLUSIONES.**

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencia, por lo que se concluye:

a) En lo concerniente a las conclusiones se puede mencionar que se tuvo que utilizar un prototipo similar a la estructura de un proceso judicial el cual está formado por bases teóricas (procesales y sustantivas) necesarias para la investigación.

b) También, los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraída de un expediente judicial, en este caso sobre un proceso penal de robo agravado

c) Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.

d) Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Acevedo, A. (2009). *Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive*. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7760.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf)

Aguilar, A. (2013). *Presunción de inocencia*. Recuperado de: [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)

Aguirre, J. (2008). *El derecho penal subjetivo (ius puniendi)*. recuperado de: <https://lawiuris.wordpress.com/2008/10/26/el-derecho-penal-subjetivo-ius-puniendi/>

Altava, M. (2007). *El atestado policial*. Recuperado de: [http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/opinion/atestado-policial\\_332144.html](http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/opinion/atestado-policial_332144.html)

Andrade, S. (2012). *La indemnización de daños y perjuicios en la sentencia penal*. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4078/1/09121.pdf>

Bustamante, E. (2012). *Jueces: obligación de motivar*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>

Bustos, J. (2006). *Principios fundamentales de un derecho penal democrático*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r18473.pdf>

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabezudo, N. (2010). *“Del Principio de Inmediación, sus Excepciones y los Instrumentos Tecnológicos”*. (3ra. Edic.). Valencia: España. Editorial Tirant Lo Blanch

Calderón, S. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01515- 2013- 41- 2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2041/CALIDAD\\_DELITO\\_CALDERON\\_CHAMBI\\_SEGUNDO\\_ULISES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2041/CALIDAD_DELITO_CALDERON_CHAMBI_SEGUNDO_ULISES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Calderón, A y Choclan, M. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II*. (2da. Edic.) Edición. Barcelona.



Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chirino, A. (2009). *Las Reglas de la Sana Crítica como un Problema de Fundamentación*. Recuperado de: [http://enj.org/wiki/images/1/1f/Sana\\_Cr%C3%ADtica.pdf](http://enj.org/wiki/images/1/1f/Sana_Cr%C3%ADtica.pdf)

Curvelo, D. (2010). *Estadísticas básicas*. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.com/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

De León, L. (2007). *Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación penal guatemalteca*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7175.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7175.pdf)

Escalante, E. (2009). *Análisis de datos cuantitativos*. Recuperado de: <http://www.lapaginadelprofe.cl/UAconcagua/ICanalisisdatoscuantitativos.htm>

Ferreira, J. (s/f). *Garantías del principio de legalidad penal en el ordenamiento jurídico dominicano*. Recuperado de: [http://www.enj.org/wiki/images/f/f3/Ensyado-Jos%C3%A9\\_Reynaldo.pdf](http://www.enj.org/wiki/images/f/f3/Ensyado-Jos%C3%A9_Reynaldo.pdf)

Gonzales, M. (s/f). *La sentencia de segunda instancia*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-segunda-instancia-199957>

Gonzales, D. (2008). *Argumentación y Prueba Judicial*, en *Estudios Sobre la Prueba*. (2da. Edic.). México: Distribuciones Fontamara

Gómez, F. (2008). *Aspectos básicos de la calidad y de la gestión por procesos*. Recuperado de: <http://www.ingeba.org/lurralde/lurranet/lur31/31gomez/31gomez.htm>

Guerra, S. (2006). *Pruebas y sistema acusatorio*. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/pruebas-y-sistema-acusatorio-228685>

Escamilla, J. (2014). *Doctrina jurídica*. Recuperado de: <https://prezi.com/x6zn0wsxv8me/doctrina-juridica/>

Estrada, D. (2001). *Fundamentos*. Recuperado de:  
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>

Hernández, L. (2008). *Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7536.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7536.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Horna, G. (2018). *42 están presos en Áncash por delitos de corrupción*. Recuperado de:  
<https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/42-estan-presos-en-ancash-por-delitos-de-corrupcion-802425/>

Fajardo, Z. (2013). *El derecho humano al debido proceso. sus dimensiones legal, constitucional y convencional*. Recuperado de:  
[http://angelduran.com/docs/Cursos/CCDC2013/mod07/07-003\\_L1-Fajardo-Zamir\\_DH-debido-proceso.pdf](http://angelduran.com/docs/Cursos/CCDC2013/mod07/07-003_L1-Fajardo-Zamir_DH-debido-proceso.pdf)

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado de:  
[https://www.researchgate.net/publication/28219388\\_La\\_fundamentacion\\_de\\_las\\_sentencias\\_y\\_la\\_sana\\_critica](https://www.researchgate.net/publication/28219388_La_fundamentacion_de_las_sentencias_y_la_sana_critica)

Guerra, D. (2009). *El valor de la jurisprudencia en el derecho comparado*. Recuperado de: [revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/974/962](http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/974/962)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez, J. (2017). *El recurso de apelación penal*. Recuperado de: <http://adlegemabogados.com/recurso-apelacion-penal/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

---

Miranda, R. (2012). *Definición de medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/93995426/DEFINICION-DE-MEDIOS-IMPUGNATORIOS>

---

Morocho, V. (2016). *Procedimiento directo del código orgánico integral penal*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/17936/1/Tesis%20N%C2%B0%20124%20Ab.%20Victor%20Anibal%20Morocho%20Pardo.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Llacsahuanga, R. (2011). *Constitución y proceso penal*. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20110107\\_02.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110107_02.pdf)

León, L. (2018). *La justicia en España es injusta*. Recuperado de: <https://elapuron.com/blogs/dayvuelta/114425/la-justicia-espana-injusta/>

Oquiche, S. (2014). *La reparación civil*. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>

Orrego, F. (2018). *Recurso de reposición en materia penal*. Recuperado de: <https://www.todolex.cl/2018/03/recurso-de-reposicion-en-materia-penal.html>

Peña, A. (2011). *Delitos contra el patrimonio*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/11091782/MONOGRAFIA\\_DELITOS\\_CONTRA\\_EL\\_PATRIMONIO](http://www.academia.edu/11091782/MONOGRAFIA_DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO)

Pérez, X. (2011). *El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos*. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Reviriego, F. (2009). *La ejecución de las penas privativas de libertad en España*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4868652.pdf>

Reyes, A. (2016). Norma jurídica. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/armandoreyesmendoza/norma-juridica-58818073>

Romero, C. (2016). *¿Alcanzaran 10 años para cambiar la administración de justicia colombiana?* Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/administracion-publica/alcanzaran-10-anos-para-cambiar-la-administracion-de>

Rojas, P. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00162- 2012- 0- 2501- SP- PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Rosillo, L. (2017). *Definición de derecho penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/LeonardoVinicioRosil/definicion-derecho-penal>

Ruiz, E. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2007- 0141-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/816/ROBO\\_AGRADO\\_RUIZ\\_FERNANDEZ\\_ENERSON\\_JAIME.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/816/ROBO_AGRADO_RUIZ_FERNANDEZ_ENERSON_JAIME.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ruiz, E. (2015). *Poder Judicial debe mejorar su gestión administrativa*. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/poder-judicial-debe-mejorar-su-gestion-administrativa-1381825.html>

Salay, J. (2005). *Análisis jurídico doctrinario de la relación entre las penas y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y la necesidad de la reforma de la alevosía como agravante*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5673.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5673.pdf)

Salazar, M. (2017). *Las resoluciones judiciales deben tener un lenguaje claro y sencillo, y en el idioma del usuario*. Recuperado de: <https://elcholo.com.pe/2017/09/06/las-resoluciones-judiciales-deben-tener-un-lenguaje-claro-y-sencillo-y-en-el-idioma-del-usuario/>

Salinas, R. (2013). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Iustitia, Grijley

Santana, R. (2014). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Sánchez, P. (s/f). *El sistema de recursos en el proceso penal*. Recuperado de: <repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/.../el-sistema-recursos-proceso-penal.pdf?>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Stella, R. (2018). *Que le pasa a la justicia*. Recuperado de: <https://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/que-pasa-justicia/166277>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>



Ticona, V. (2015). *El 42 % de jueces en el Poder Judicial es provisional*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/903445-el-42-de-jueces-en-el-poder-judicial-es-provisional-video>

Tobón, V. (2011). *Principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria. derecho de defensa vs. objeto litigioso provisional*. Recuperado de: [http://www.bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011\\_-\\_699276.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_699276.pdf)

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Yáñez, D. (2016). *El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del código general del proceso en el derecho sustancial y procesal*. Recuperado de: [revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/download/16578/13677](http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/download/16578/13677)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 00938-2014-45-2501-JR-PE-04

JUECES : F y G

ESPECIALISTA : Ñ

PÚBLICO : FISCALIA MIXTA DE NEPEÑA,

IMPUTADO : C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A

B

#### **RESOLUCIÓN NÚMEROS VEINTIUNO**

Chimbote, Dos de junio

Del año dos mil diecisiete. -

#### **VISTOS Y OIDOS;**

En audiencia pública, realizado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor F y G (Directora de Debates); Dra. F y Dr, G el juzgamiento incoado en contra el acusado: C, como presunto autores del delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Atr. 188 del Código Pena!, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo, incisos 2,4 y 7, en agravio de A y B

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

**PRIMERO: Identificación de los acusados.**

C; con DNI. 71516355, domiciliado en Cerro Atarraya Mz. F Lote 07 - Barranca, nacido en Chimbote Ancash, el 01 de abril de 1999, estado civil Soltero, Grado de instrucción Tercero de Secundaria, sus padres son T y Y

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.

Fiscal: Indica Se va a acreditar la responsabilidad penal del imputado C, como autor del delito de Robo agravado en agravio de A y B, los hechos son los siguientes: Que, el día 26 de marzo del 2014 a horas 12:10 aproximadamente en circunstancias que los adolescentes A y B de 17 años cada uno se encontraban a bordo de una motocar conducida por el adolescente A por inmediaciones del ovalo Santa Rosa en el Centro Poblado de San Jacinto Distrito de Nepeña acompañado de su amigo W fueron abordados por una moto lineal negra con tres ocupantes de los cuales dos raudamente descendieron quienes premunidos con armas de fuego los encañonaron y les obligaron a avanzar hacia el sembrado de cañas donde el hoy acusado C, junto a otros sujetos quienes tenían los rostros cubiertos con pasamontañas, agrediéndoles físicamente al menor A despojando de una cantidad de 30 soles, un par de zapatillas valorizado en 450 soles además de sus parlantes y auto radio valorizado en 950 soles, de la misma forma hicieron con el agraviado B, para luego darse a la fuga con destino desconocido, pues la conducta desplegada por el acusado se encuentra tipificado en los inciso 2,3,4,5, 7 y 8, del artículo 189 del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo que prevé el delito de Robo Agravado, pues por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado C en su calidad de autor **12 años de prisión privativa de la libertad y se fija una como monto de la reparación civil la cantidad de 3.000 mil soles** a favor de los agraviados A y B. Asimismo como medios de prueba que acreditan la responsabilidad penal del imputado tenemos los siguientes elementos probatorios que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación esto es como órgano de prueba la testimonial de los agraviados A y B , así mismo la declaración del efectivo PNP M y la declaración del efectivo PNP N, quienes concurrirán a este juicio oral a efectos de precisar la forma y circunstancia en el caso de los agraviados como fueron víctimas del delito de robo y los efectivos policiales respecto a la intervención; como documentales tenemos la proformas de contrato que obra a fojas 64 para la

confección de parlante de música así mismo la copia simple de una boleta de venta de nota de un auto radio de marca Pioner y una batería de 15 placas valorizada en 420 soles, el acta fiscal de folios 77, 78 y 79 mediante el cual la Sra. O, madre del acusado, afirma que se comprometió al pago de la suma de 400 soles por los bienes hurtados a los agraviados.

TERCERO: Posición de la Parle acusada

#### DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Su patrocinado no tiene ninguna responsabilidad penal durante el juicio que se le está imputando a su defendido como se probará durante la secuela de! juicio oral.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en fase de juicio oral.

No se ofrecieron medios probatorios.

#### QUINTO: MARCO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho *'...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de locual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruída mediante una mínima actividad probatoria'*. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción pena! pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito

y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

### **SEXTO: OB3ETO DE LA CONTROVERSA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

### **SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO.**

7.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

### **OCTAVO.- VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

#### **8.1. PRUEBAS DE CARGO- (MINISTERIO PÚBLICO)**

### **8.1.1. PRUEBA PERSONAL**

A. **TESTIMONIAL PE HEWRY JUNIOR CARRANZA CUBAS**, identificado con DNI. N° 75893740. Ca. Guillermo Campos Mz. C Lt. 2 - Nepeña. A las preguntas del Ministerio Público, respondí©: Actualmente me dedico al comercio de frutas en Nuevo Chimbote, tiene 20 años de edad. Cuando ocurrieron los hechos tenía 17 años de edad, refiere que a C, lo conocía de vista cuando frecuentaba San Jacinto a darle mantenimiento al motor de su motokar. Lo conocía con el apodo de "*Narizón*". Igualmente lo reconoció que C se encuentra presente en esta sala de audiencias. Igualmente sostiene que el día 26.03.2014 aproximadamente a las 12 en la noche, él estaba acompañado con su primo y un amigo más, salieron a San Jacinto porque habían tenido cita con una amiga que vive en Santa Rosa, cerca al óvalo de la familia y ahí ocurrieron los hechos. C y sus seis o siete amigos los interceptaron y los sacaron un arma de fuego, les apuntaron con la pistola y los subieron a la moto, les tiraron dos cachazos en la cabeza a cada uno y se dirigieron a un descampado donde no hay habitantes.

Nos llevaron aproximadamente a un kilómetro del lugar donde los interceptaron porque nadie transitaba, El objetivo de ellos era la motokar, pero empezaron por los accesorios de la moto, sus ropa, el dinero, sus rebuscaron los bolsillos, celular.

El arma de fuego con la que fueron amenazados la tenía C, refirió que todo el equipo de la motokar está valorizado en S/. 950, sin contar la ropa y celular que les robaron. En el momento en que lo intervinieron, se encontraba en el mismo óvalo, donde les robaron y los apuntaron con una pistola. Él estaba tomando cerveza con dos amigos más, y después de haberlo reconocido plenamente a él, se fueron a la comisaría y el capitán hizo un operativo y lo intervino a él. Después les hizo una rueda de reconocimiento, donde les puso a tres personas más y con él eran cuatro y lo reconocimos por segunda vez que era él, que llegaron a un acuerdo de S/. 400 y le dieron la suma de S/. 200 por intermedio de su padre, sí se llegó a cancelar la suma de S/. 400, pero en dos partes, El acusado no se presentó en ningún momento, solo estaba su madre, que el dinero fue entregado primero a su padre y luego por el Ministerio Público, además que ha recibido amenazas del acusado, pero por intermedio de un tercero. Las amenazas consistían en que no podía venir a la sala de audiencias, sino le iba a ir mal a él y a su primo. A las

preguntas de la defensa técnica, respondió; El día de los hechos, el manejaba la motokar, que no tenía licencia porque no hacía servicio público y era menor de edad, El vehículo está a nombre de su padre, les robaron todo y les dejaron sin zapatillas, acudieron en ese instante a la comisaría y la policía dejó constancia en acta de lo que faltaba, Sí había una moto lineal y una motokar Honda., De los sujetos que bajaron de la moto lineal, al que lo pudo reconocer fue a C y ai segundo no pudo reconocer de nombre, pero de cara sí lo conoce, De ja moto lineal bajaron dos sujetos, Tan solo pude ver un arma de fuego que portaba C, Cinco a seis personas participaron del evento el día de los hechos, Tenían pasamontaña los que estaban esperando en la caña, después, el que nos había interceptado con el arma de fuego C, él estaba sin pasamontaña, porque él le había dicho que era de Moro y se confió porque él no frecuentaba mucho San Jacinto y estaba con cara descubierta. Los que estaban en la oscuridad esperando estaban con pasamontaña. Él y todos los de su grupo eran seis sin pasamontaña, Sí reconoce que el arma de fuego real, porque cuando los golpearon, le rajaron la cabeza, si hubiese sido de juguete, no le la habrían rajado.

Sí tiene una tomografía. Sí acudió al médico legista, porque en la policial le dieron la orden para pasar por el médico legista para que lo vean el daño de la cabeza, no recuerda bien lo que le dijo el médico legista, porque ya pasaron más de 3 años, pero acudí ese mismo día pero por la mañana, porque la denuncia fue en la madrugada.

**B- TESTIMONIAL B:** identificado con DNL N° 73366672, quien indica no conocer, ni tener ningún vínculo con al acusado C. *A las preguntas de la Fiscal: Refiere:* Vive en la ciudad de Trujillo y se dedica a realizar transporte público. Cuando ocurrieron los hechos en el año 2014 tenía 17 años. No conoce a la persona C, lo he conocido solamente desde que ocurrieron los hechos. En este acto se encuentra presente el señor C, y fue el que le asaltó, y con la cacha del arma le hizo una herida en la cabeza. El día 26 de Marzo del 2014 se habían ido a San Jacinto con su primo a eso de las 7 de la noche, primero se fuimos a ver a una amiga que se llama J que vive en Santa Rosa, cerca al Óvalo y vimos un grupo de personas; entre las cuales esta C, las cuales de un momento a otro se fueron y regresaron en una moto lineal un grupo de tres personas y ahí fue que los intervinieron y los llevaron a la Caña, y en el transcurso de ir a la Caña encontramos tres personas más; y es ahí que empezaron a desmantelar la moto,



empezaron a proferir palabras como mentar a la madre y a golpearlos con las cachas en la cabeza, a su primo y a él; y luego de ellos ensangrentados con su primo se fueron a la Comisaría a eso de las 12 de la noche. La persona que portaba el arma de fuego era el presente C y los demás que lo acompañaban no sé si han tenido arma, pero al que vio fue a él C, porque estaba sin pasamontañas, ni nada. La distancia hay del lugar donde han sido interceptados por el acusado hasta el lugar donde les sustrajeron sus pertenencias es 1 kilómetro más o menos. Lo que le sustrajeron fue una zapatilla marca reebok y S/. 300 Soles, que portaba. La valorización de su zapatilla aproximadamente es en la cantidad de S/. 400 Soles. El presente (sindicando al acusado) C, se ha acercado con su abuelita en el mes de Octubre del año pasado a buscarlo, pero como no ha estado han conversado con su papá, ellos querían llegar a un acuerdo y darle plata pero su papá de él no aceptó. El converso con su papá, le comentó, precisó que él se había acercado con su abuelita porque quería llegar a un acuerdo porque anteriormente ya había llegado a un acuerdo con su primo, quería también llegar a un acuerdo con él, porque le perjudicaba; incluso anteriormente he tenido amenazas por parte de su familiar, su tío conocido como Apén, que le decía que no se meta con su sobrino, porque es una apretón y puede matar a él a mí, su mamá, sus hermanos, papá. ***A las preguntas de la Defensa. Técnica de! acusados Refiere:*** Si sufro de lesiones en la cabeza, pero en ese momento no paso por reconocimiento médico legal, porque no había los medios económicos de su papá, porque sufre de diabetes. La cantidad de personas que participaron en el asalto hacia su persona fueron de 07 a 08 personas. Cuando intervienen a C cuando estaba con un grupo de amigos en el mismo lugar, en el Óvalo donde nos habían asaltado ese mismo día lo intervienen los Policías, fue a las 10.00 de la mañana y estaba estacionado con un grupo de amigos. ***Réplica de! Ministerio Público: Refiere:*** El motivo por el cual dijo que fueron tres y luego ocho personas, es porque en el transcurso se fueron apareciendo más personas, porque en la Caña habían tres y en el transcurso que los asaltan de la moto se suben tres personas más; y ya en el transcurso se suben dos ó tres personas más, es por eso que fueron entre ocho a siete personas en total. Lo reconoció porque el aquí presente, no estaba con pasamontañas, estaba clarito su cara, sus acompañantes tampoco tenían cubierto el rostro con pasamontañas, ya que los tres primeros que los intervienen estaban sin pasamontañas, los demás como estaba medio oscuro no los vi bien, pero a él si lo vi bien.

***Alas preguntas aclaratorias de! Colegiado. Refiere:*** Si pude observa el día de los hechos como estaba vestido el acusado, estaba con un pantalón jeans, un polo negro; incluso él tenía un celular rojito con tapita que se paraba comunicando con los demás y a la hora de la intervención aparece

también con el mismo celular. No se acuerdo de que hablaban con el celular. Los hechos sucedieron aproximadamente a las 12 de la noche y luego de que les sucedió eso se fueron a la Comisaría a pedir apoyo con su primo para que los vayan a buscar a ver si lo encuentran, y los policías les dicen que vuelvan para poder rodear la calle. Cuando fueron a la Policía no les recibieron la denuncia y le dicen que regrese al amanecer porque para poner la denuncia querían chapar a quienes eran, porque les preguntaban si los habían reconocido a lo que él dijo que sí porque él vino, se acercó a ellos y con la cacha del arma empezó a golpear a su primo y empezó a golpearle a él y ahí fue que rondamos con los policías y los capturan en el Óvalo. El momento de la intervención fue como a las 10 de la mañana. Aquel día le golpearon en la cabeza y si sangraba porque le hicieron una herida y justo tiene una cicatriz en la cabeza y la Policía si le entregó un oficio para sacar reconocimiento médico legal, pero como su papá estaba delicado no había los medios económicos para venir desde Nepeña hasta Chimbote. Anteriormente no he tenido ningún problema con el acusado. Nunca lo había visto antes, solamente después de ocurrido los hechos, y no ha tenido ningún problema con ellos. En el lugar donde los intervienen con su primo es un lugar iluminado, donde hay luz detrás de una fábrica de azúcar.

**C-- TESTIMONIAL DE S2 PNP M**, identificado con DNL N° 43143675, A las preguntas de! Ministerio Público respondió: En el año 2015 trabajo en la Comisaría de San Jacinto, en el patrullero de dicha Comisaría, de copiloto. No conoce a A y B. Recuerda que dos personas llegaron a la Comisaría indicando que en horas de la madrugada habían sido cogoteados con un arma de fuego, y al tomar conocimiento montamos un operativo en compañía del Sub Oficial M y otros colegas, se dirigieron a diferentes puntos de San Jacinto para lograr intervenir a las personas que el agraviado había indicado, y si más no recuerda, cuando estaban por el barrio de Santa Rosa, el agraviado les indicó que había reconocido a la persona que le había arrebatado sus pertenencias, logrando intervenir a C, que estaba con varias personas en ese momento. El intervenido C estaba con unos jóvenes, creo que libando licor. Al momento de la intervención estaba con su moto taxi, porque él indicaba que era su motokar. Al momento de la intervención no contaba con la documentación de su vehículo porque cuando intervenimos pedimos la documentación, y adjuntamos en el acta que es lo que se intervino. A las preguntas de la Defensa Técnica, respondió: Horario que laboro es de 24 por 24. Los denunciante llegaron a las 8.00 am. aproximadamente indicando al grupo entrante, que eran ellos que habían sido víctimas de un robo por varias personas en horas de la madrugada, por lo que montamos un operativo horas 9.00 am ó 10 am. aproximadamente, no recuerda bien la

hora porque ya pasó mucho tiempo. La intervención fue a las 10.00 ó 10.30 am, aproximadamente pero no recuerda muy bien. En el acta de intervención lo he redactado el, y cuando intervenimos un vehículo, ellos pidieron toda la documentación y hacen ver en el acta de intervención que documentos se adjunta a la presente, pero en ese momento de la intervención el intervenido no mostró los documentos; es por eso que no se adjunta nada. No se consigna en el acta que no tenía documentos de la moto taxi. el ha dicho que en el momento de la intervención se encontraba con un grupo de amigos; pero no ha dicho que efectivamente estaba bebiendo cerveza.

**D.- TESTIMONIAL DE PNP N.** identificado con DNI. N° 42244804, **A Las Preguntas De La Fiscal:** Dijo: En el año 2014 trabajaba en la Comisaria de San Jacinto, en la sesión de patrullaje motorizado de vehículo, Intervinieron al acusado Cruz Burgos en circunstancias que el agraviado lo indico como el presunto autor del robo que había tenido una noche antes. Ei agraviado indicó que jo vio por la altura del ovalo Santa Rosa, y fueron con el patrullero, el agraviado y el operador porque él era conductor del vehículo y en la rotonda había dos motos sino me equivoco, y como ocho personas, que estaban ahí conversando y en ese momento se le intervino. El acusado no se encontraba a bordo de un mototaxi, todos se encontraban en la rotonda porque ahí había como un muro para sentarse y habían como seis a ocho personas sentados, y había dos motokar pero no sabían a quienes les pertenecían. No pidieron la documentación de los vehículos, toda vez que ellos solo fuimos a intervenir al señor porque lo había sindicado el agraviado por el robo, él les indicó que era conductor mas no mostró ninguna documentación que era conductor o que era propietario de un motokar, o que estaba alquilado o un contrato, no nos mostró nada. **A Las Preguntas De La Defensa Del Acusado:** La intervención no recuerda la hora exacta pero fue en horas de la mañana, están hablando del año 2014. El agraviado lo sindico directamente a él como autor por eso lo intervinieron directamente a él. No recuerda si por este hecho se intervino a otra persona. (En este estado se le a ja vista el acta de intervención de otras personas por los mismos hechos) dijo: esta es otra acta de intervención de horas de la tarde de las trece horas. En horas de la tarde es otra intervención, a otras personas más, porque creo son tres intervenidos si no se equivoca, a él lo intervinieron solo. Cuando intervine al señor Robert no recuerda sí estuvo bebiendo, porque era en el 2014, aparte que no puedo precisar lo único que precisas es el dosaje etílico si está en estado de ebriedad.

## **8\*2.- PRUEBA DOCUMENTAL**

### **8.2.1-DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

f) . **Proforma y contrato de folios 64**, para la confección de un parlante para música a nombre de H valorizado en S/. 120.00 nuevos soles. Con lo que se va a acreditar fehacientemente el valor del equipo sustraído. Defensa; indico que con relación a la proforma es con fecha posterior a los hechos ocurridos.

g) **Copia simple da Meta de venta de folios 65**, por un autoradio Pionner y una batería de 15 placas, valorizado en 420 nuevos soles a nombre de H. Indico que con dicho documento se acredita el valor de la batería que fue sustraída. Defensas indico que con relación a la boleta la misma tiene el año adulterado con cual resta credibilidad a dicho documento.

h) **Acta fiscal fecha 14 de Junio del 2014**, Con lo cual se estaría acreditando que la madre tenía pleno conocimiento para llegar a un acuerdo en el padre de uno de los agraviados parar canelar el momento por uno de los bienes sustraídos. Defensas indico que hay que precisar que ha sido suscrita entre la madre de su patrocinado y el representante del Ministerio Publico doctor Dr. R, mas no ha sido su patrocinado que ha firmado su patrocinado de reconocimiento de daños o de deudas.

i) **Acta fiscal de fecha 17 de Junio del 2014**, Con lo cual se estaría acreditando que la madre conocía y sabia de los hechos que habrían ocurrido. Defensas indicó que dicha ha sido suscrita por la madre de su patrocinado y el representante del Ministerio Publico, mas no ha sido su patrocinado que ha firmado reconocido los daños que supuestamente habrían ocurrido a los agraviados.

j) **Acta fiscal de fecha 18 de Junio del 2014**, Con lo cual se estaría acreditando que el padre del agraviado es quien también llega a un acuerdo, además de haber llegado aún acuerdo con la madre del hoy acusado, fue también con el hoy acusado C. **Defensa:** indico que en dicha acta se advierte de que la misma fue firmada entre el representante del Ministerio Publico y el padre de Henry Junior Carranza Cubas, mas no participo ni

la madre d su patrocinado ni su patrocinado en dicho acuerdo reparatorio.

## **8.5. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)**

### **8.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

#### **A.- DECLARACION DEL ACOSADO C**

Manifiesta que en ese tiempo se dedicaba a ser taxista en su motokar, y salía de las siete de la mañana a ocho de la noche, esa era su rutina, y lo intervienen los policías y le dijeron que los acompañe, a lo que hizo caso porque no había nada malo. La intervención como a las ocho, estaba taxando y había conocidos suyos. Ya en la Comisaría le dijeron que había cometido un delito y solicitó un abogado, ahí se enteró que habían robado a dos muchachos a los cuales nunca había visto, *A las preguntas del Ministerio Público, dijo:* En ese tiempo taxaba y vivía en el AA.HH. Solivín en San Jacinto. Al momento de la intervención sí contaba con autorización para taxear. Nunca los había visto a A y B. En su barrio So conocen como Rober. El 26 de marzo de 2014 a horas doce de la noche ya estaba descansando en su casa. Sí tiene conocimiento que su madre le entregó doscientos soles a X, padre de los agraviados, pero en esa época estaba trabajando con su motokar en una minera que está a media hora de su casa, por lo que su madre le llamó y le dijo que el Fiscal había ido a su casa para que ella firme el Acta, a lo que le reclamó a su madre que por qué había firmado el acta si no era responsable de nada, que trabajaba en la mina de los S, que queda por una laguna por el Barrio Miraflores, por el canalito, a media hora de San Jacinto. Al momento que la policía lo intervino estaba solo, cerca de las ocho de la mañana. Es el propietario de la Motocar, es de color amarillo con rojo, es marca Honda, no recuerda la placa porque hace tiempo dejó eso para trabajar.

**B. TESTIGO:** Q identificado con DNI. N° 32885419, quien indica ser madre del acusado C. *A las presunías de la Defensa Técnica de! acusado: Refiere:* por motivo de su accidente está en su casa pero trabaja de forma independiente, si firmo un acta con el fiscal R, firmo porque hace años a su hijo lo detienen en su moto, porque él es

mototaxista, y lo detienen y se fui averiguar y no le habían encontrado nada a su hijo, eso quedo para que lo citen y todo eso lo pasaron a Nepeña, entonces dijo que lo iban a llamar para averiguar cómo habían pasado las cosas, paso el tiempo y llego una citación, cuando llego la citación su hijo trabajaba en la mina, donde hay trabajo le llaman, se acerque a la fiscalía de Nepeña el doctor estaba ahí y le dijo señor hay problemas con su hijo donde está su hijo y le dijo que su hijo no se encontraba que estaba en la mina, el doctor le dijo que hay un denuncia y le dijo que podían hacer porque su hijo no está y le dijo el doctor póngase de acuerdo y pague algún monto, paso todo, y le fui a su casa, después un día vino a su casa el doctor, no se acuerdo la hora exacta, y se dijo mire señora esto sigue y le digo doctor que puedo hacer, aquí es bien fácil páguele para que su hijo no tenga problemas, pague una cuota de S/. 400 soles, y le dijo doctor ahora no tengo plata, ahí tenia S/. 200 soles, entonces le dice piénselo bien pues seño ya doctor le dijo, y después le dijo doctor lo que le puedo dar son S/. 200 soles más porque no tenía pero después le podía dar el resto, no quería que su hijo tenga problemas, pero su hijo no sabía nada de esto porque estaba en la mina, y le dijo ya con eso no le van hacer problema a su hijo porque él está trabajando, no sabe, el doctor le dice no señor esto queda aquí no mas no le han encontrado nada a su hijo, el doctor le dice que lo han agarrado en la moto y le digo si pues lo han agarrado en la moto pero no le han encontrado nada, solamente le di S/. 200 soles no se acuerdo luego que día fue, el acuerdo fue de S/. 400 soles, dos veces le dio, la primera le dio S/. 200 soles y luego fue a Nepeña y le dio S/. 200, el fiscal le dijo que los S/. 400 soles era para que a su hijo no le hagan problemas, que quede así para los agraviados para que no le hagan problema a su hijo, si suscribí el acta con el fiscal su hijo no sabía, su hijo se molestó y le dijo mamá porque tú tienes que darle acaso me han encontrado con algo, pero ella tenía miedo que su hijo le hagan algo. *Alaspreguntas de!Ministerio Público: Refiere:* el doctor cuando fue a ella le hizo firmar un papel ese día cuando le di los S/. 200 soles, no se acuerdo en ese momento si leyó el documento, la primera vez que le dio los S/. 200 soles fue en su casa, el doctor fue a su casa porque ella ya había ido a Nepeña porque llego una citación a su casa y fui a averiguar, el dio S/. 200 soles en su casa y en Nepeña le dio S/. 200 soles, el doctor le dijo que para que ya no lo molesten a su hijo con el señor póngase de acuerdo, con un señor gordito pacté el pago de los S/. 400 soles, su hijo no sabía no pensé que la plata que había dado lo iba a perjudicar, porque esto lo ha llevado hasta acá el juicio, a veces sale a la calle a veces por peleas que siempre hay, su hijo es padre soltero el cría a su hijo, el sale a la mina otras veces lo

llevan al campo, donde sea trabaja él, en el año 2014 su hijo estaba taxeano, no tengo conocimiento de que su hijo haya llegado a un acuerdo con el papá del agraviado A, ***Ala réplica de la defensa técnica: Refiere:*** lo único que se acuerda y está diciendo la verdad que el doctor fue a su casa y con el doctor hicieron el acuerdo para pagar los S/. 400 soles, en su casa le di S/. 200 y en Nepeña le di S/. 200 soles. ***Alas preguntas aclaratorias del Colegiado (Dra. E) Refiere:*** cuando el doctor fue su chofer no más estaba afuera, Ella le hice entrar al doctor a su casa, la conversación fue entre el doctor y ella nada más, llegaron al acuerdo de S/. 400 soles, en ese momento le di S/. 200 soles no más porque no tenía más, ese día firmo un papel, quedaron en que en unos días más iba a ir a Nepeña a cancelar los S/. 200 soles que faltaban, se fue a Nepeña y Se dio los S/. 200 soles, le entregue al doctor estaba ahí en su despacho, se fue y firmo cuando fue a Nepeña, estaba el doctor no más, a un señor gordito siempre lo he conocido pero no sé quién será, era evangélico, es papa creo de un agraviado, en ese momento no hablo con esa persona respecto de los S/. 400 soles, no hizo la entrega de dinero a ese señor solamente al doctor, en el día que el doctor firmaron un documento pero no se acuerda que decía ahí **A las preguntas aclaratorias del Colegiado. Refiere;** con el señor siempre se encontró en el mercado, nunca hable con ese señor respecto al tema de investigación, el motivo de los S/. 400 soles eran porque a su hijo le habían echado la culpa porque según ellos a su hijo lo habían involucrado en el robo, el doctor le dice señora para que no tenga problemas, para que su hijo trabaje tranquilo páguelo mejor, ella sin saber que eso lo iba a perjudicar a su hijo, su hijo no sabía porque estaba trabajando lo habían llevado a la mina a trabajar, mi primera vez que trabajo.

#### **8.6. PRUEBAS DE OFICIO(COLEGIADO).**

Ninguna.

#### **9-- ALEFATOS MALES PE LAS PARTES**

**9.1. EL HTOISTERIO PÚBLICOS** Indico que más allá de toda duda razonable, iba a probar la comisión del delito con la responsabilidad del hoy acusado. La Fiscalía a través de la audiencia de juicio oral ha probado la responsabilidad de C como autor material para perpetrar de manera dolosa el ilícito tipificado en el inciso 2,3,4,5,7 y 8

del artículo 189° concordado con el artículo 188° del Código Penal, que prevé el delito de robo agravado en agravio de A y B el mimos que ha quedado probado de manera fehaciente con las testimoniales y las pruebas materiales que se han actuado en la presente audiencia pública. Lo testimonios de los agraviados quienes fueron persistentes y uniformes al inferir que el día 26 de marzo del 2014 a 12:10 horas en circunstancias que se encontraban a bordo de una motokar del agraviado A, por inmediaciones del Ovalo Santa Rosa del distrito de Nepeña, fueron abordados por una moto lineal negra con tres ocupantes de los cuales dos raudamente descendieron para luego a la motokar donde el hoy acusado C, encañono al conductor con un ama de fuego y fueron obligados a avanzar hacia un sembrío de caña, es ahí que el acusado junto los otros sujetos cubiertos con pasamontañas, les agredieron físicamente despojándolos de sus pertenencias conforme lo han manifestado en este juicio oral, los agraviados detallando incluso los bienes que fueron sustraídos, de la misma forma hicieron con B, debiéndose tener presente también al acta fiscal donde la señora Q madre del acusado asegurar haber llegado a un acuerdo con el padre del agraviado C, de pagarle la suma de cuatrocientos soles por los daños ocasionados por su hijos en contra de los agraviados: asimismo debe tenerse presente lo vertido por los efectivos policiales de la Comisaria de San Jacinto quienes han manifestado en este juicio oral que se procedió a la intervención del acusado C a mérito de una denuncia Interpuesta por los agraviados quienes Luego de realizar la descripción física del acusado, procedieron a realizar un patrullaje y lograron intervenir al acusado por inmediaciones del ovalo Santa Rosa, se encontraba con un grupo de jóvenes bebiendo licor, y no como dice el procesado que se encontraba realizando servicio de transporte público de pasajeros, tanto más si se tiene en cuenta que en ningún momento presentó documento alguno que acredite la labor que realizaba, por lo que no tiene ningún sustento valido y además contradictorio de no tener conocimiento que su señora madre haya llegado a un acuerdo con el padre de los agraviados toda vez que este vivía también en la misma casa, teniéndose en cuenta que en las actas la madre ha referido que su hijo a llegado a un acuerdo con el padre de los agraviados, lo que nos hace presumir que ella tenía pleno conocimiento que su hijo era el autor del ilícito que se le imputaba en ese momento, 'por otro lado también se debe tener en cuenta que no obran los certificados médicos de los agraviados por incomparecencia de estos para su reconocimiento médico legal. También debe entenderse que la violencia no solo debe ser física, sino también puede ser entendida como el anuncio, conminación de un mal inmediato grave personal y



posible que inspire al perjudicado un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego de la posibilidad de un mal real o imaginario, pues los agraviados fueron amenazados en todo momento con un arma de fuego por parte del acusado. Asimismo debemos tener en cuenta el lugar donde ocurrieron los hechos, un lugar descampado, el número de sujetos, la conducta que contiene las amenazas pues éstas eran idóneas para el momento, para lograr así su cometido, tanto más que los agraviados cuando se cometieron los hechos contaban con diecisiete años de edad. Por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado C en su calidad de autor DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y se fija una suma como monto de la reparación civil la cantidad de S/3.000 mil soles en razón de mil quinientos soles a cada uno de los agraviados.

**9.2. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** indico que la defensa considera de que por la denuncia en la modalidad los señores habían sido víctimas de un robo, pero lo que no acepta que a su patrocinado se le esté sindicando u otorgando la responsabilidad de tal comisión dolosa. Sin embargo su patrocinado al momento de su intervención y de manera coherente ha dicho que a él se le intervino en circunstancias que se encontraba con su mototaxi, porque se dedica brindar servicio de mototaxi con la documentación idónea y pertinente para esa labor, nunca se le ha encontrado con un objeto de los que habrían sido sustraído a las víctimas. Asimismo no solo se le intervino a su patrocinado sino también a dos personas más, es decir a tres personas se les intervino a las cuales a ninguna de ellas se les encontró ninguno de los objetos víctimas de sustracción. Estos hechos datan del 26 de marzo del 2014 al promediar la 00:30 horas donde los agraviados dicen que no conocen a su patrocinado, estamos hablando de San Jacinto un pueblo pequeño donde supuestamente fue un robo a mano armada, por el principio de inmediatez, porque se realizó un operativo para identificar y si en todo caso ya tenían identificado ver a su patrocinado para ver donde estaba el arma de fuego, y no se ha hecho ninguna de esas diligencias, es más al día siguiente que lo intervienen a las 10:45 de la mañana, uno de los agraviados el señor C ha referido que su patrocinado fue intervenido en circunstancias que estaba bebiendo licor, y el agraviado B ha referido que su patrocinado cuando lo intervinieron no estaba bebiendo, de igual forma lo han dicho los señores efectivos policiales, es más del grupo de personas porque según los agraviados fueron siete u ocho los que cometieron el latrocinio, a ninguno de ellos se les encontró un detalle, un dato que corrobore de

manera periférica o los conlleve a la compenetración del delito doloso de robo, más aun los jóvenes han presentado para acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos una proforma posterior a los hechos ocurrido y solo con el nombre de H y con una caja de parlantes, ahora bien cuando ocurren este tipo de casos dolosos supuestamente ellos fueron víctimas de robo, los tiraron al suelo, los golpearon, les sustrajeron sus pertenencias, se llevaron los equipos de sonido, batería los parlantes, por las máximas de la experiencia se llevarían la moto y la habrían desmantelado, pero eso no ocurrió; otro que si la intención era el hurto de los bienes y por último se llevan la llave, pero no tía ocurrido esto acá, toda esta documentación no se ha acreditado con un peritaje técnico con relación a los daños sufridos por parte de ese vehículo. Ahora bien los jóvenes dicen que fueron agredidos físicamente con las cachas de las armas de fuego, y ninguno de ellos ha pasado el reconocimiento médico legal para acreditar tales lesiones, es más con respecto a la batería y al auto radio, han presentado la copia de una boleta ni siquiera la original y con la fecha adulterada, es significa que no existen pruebas que determinen la responsabilidad de su patrocinado. Es por ello que a! amparo del Acuerdo Plenario N° 002-2005- 0-116 establece que el relato incriminador debe estar mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa aun de carácter periférico que consolide su contenido incriminador, y en el presente caso no existe medio de prueba que acredite este relato. Por lo que esta defensa considera que la presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado no ha enervado y por lo tanto debe ser absuelto de los cargos del Ministerio Publico.

#### 9.5. **DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADOS**

**ACUSADO:** manifestó que lleva muchos años con este problema, ósea no hay pruebas en su contra, y sigue perdiendo trabajos y quiere que esto de una vez se acabe, para que pueda trabajar, para su familia y porque tiene que apoyar a su madre que ahora está mal de su pierna, le tan sindicando en muchas cosas pero no hay pruebas, y es inocente.

#### **10.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EM JUICZO ORAL**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas

de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

10.1»“ El día 26 de marzo del 2014 a horas 12:10 aproximadamente en circunstancias que los adolescentes A y B, fueron víctimas de robo agravado, siendo despojados de una cantidad de 30 soles, un par de zapatillas valorizado en 450 soles además de sus parlantes y auto radio valorizado en 950 soles, de la misma forma hicieron con el agraviado B, es decir le sustrajeron trescientos nuevo sotes y sus zapatillas valorizadas en cuatrocientos nuevo sotes, **HECHO PROBADO** con la declaración de las propios agraviados brindados en juicio oral, quienes precisaron la forma y circunstancias que fueron asaltados en el Distrito de San Jacinto por sujetos que los abordaron en moto lineal, golpeándolos (cachas de arma de fuego por la cabeza a los dos agraviados) y el agraviado B reconoció al acusado como la persona que portaba, desconociendo si los demás tenían porque tenían pasamontañas y el acusado no tenía pasamontañas.

10.2.- El día de los hechos 26/03/2014, los agraviados en horas de la madrugada acudieron a la comisaría de San Jacinto a interponer la denuncia correspondiente al haber sido víctimas del delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado. Hecho Probado con la declaración testimonial del efectivo policial que laboraba en la Comisaria de San Jacinto Y quien refirió en juzgamiento que recuerda que dos personas llegaron a la Comisaría indicando que en horas de la madrugada habían sido cogoteados con un arma de fuego, al tomar conocimiento montaron un operativo, dirigiéndose por diferentes puntos de la zona, y cuando estaban a la altura del barrio santa Rosa, el agraviado preciso reconocer a la persona que te arrebató sus cosas, logrando intervenir al acusado C, quien se encontraba con varias personas, al parecer libando licor, y se encontraba con una moto car, no contando con documentos, a razón de ellos lo intervinieron, testimonial corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial N, quien también indico al colegiado que la intervención se efectiviza a la sindicación y reconocimiento del agraviado quien fue que indico que vio al acusado a la altura de! ovalo Santa Rosa, procediendo a su intervención

10.3. La sindicación directa de los agraviados respecto a la participación del acusado del hecho delictivo en su agravio, fue que en circunstancias que ellos se encontraban a la altura del ovala Santa Rosa fueron abordados por una moto lineal de color negra con tres ocupantes, de los cuales bajaron raudamente ingresar al interior del vehículo menor (motocar) donde ellos se encontraban, siendo el acusado fue quien encañono al chofer (agraviado A) y le obligo avanzar hacia un sembrío de cañas, es ahí donde el acusado conjuntamente con otros sujetos los empezaron agredir físicamente y despojar de sus bienes ya precisados, reconociendo ambos al acusado por ser ellos de la zona y el agraviado A, incluso lo conoce como " narizón" de igual forma fue reconocido por el agraviado B como la persona que portaba el arma de fuego, y que el lugar de las "cañas" donde los dirigieron es un descampado donde no hay habitantes, los llevaron aproximadamente a un kilómetro del lugar donde los interceptaron porque nadie transitaba, el objetivo de ellos era la motokar, pero empezaron por los accesorios de la moto, sus ropas, el dinero, los rebuscaron los bolsillos, celular, todo el equipo de la motokar está valorizado en S/. 950, sin contar la ropa, zapatillas, celular que nos robaron y 300 nuevos soles del agraviado B

10.5, “ En este plenario con la declaración de los agraviados en forma coherente, lógica y espontanea se ha Negado a la suficiencia probatoria de cómo han sido víctimas de robo agravado, bajo amenazas (arma de fuego) les despojaron de sus prenda de vestir, zapatillas, dinero, accesorios de la motocar; siendo así, en el caso concreto la sindicación de los agraviados que en esa época eran menores de edad conforme al documento de edad donde se aprecia su fecha de nacimiento deben ser valorada conforme a los parámetros previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testi unus testis nullus*, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva. Es decir, que no existen relaciones entre los agraviados e imputado basadas el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la

propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria» c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y los menores agraviados en dicha fecha, por el contrario el acusado refino en este plenario no conocerlos.

En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las versiones de los menores agraviados (menores al momento de los hechos contaban con 17 años de edad) que realizan a lo largo del proceso -sindicación previa, mantienen la versión incriminatoria contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. Los menores agraviados refirieron la participación del acusado. Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hacen os agraviados, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada **OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE**, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado afirma que se ha probado objetivamente, más allá de toda duda razonable, el delito Contra El Patrimonio, en agravio de **AyB**, así como la vinculación y responsabilidad del acusado.

10.6. “ La defensa del acusado ha cuestionado que los bienes sustraídos no han sido encontrados a su patrocinado al momento de su intervención, así como tampoco el arma de fuego que supuestamente utilizo el acusado para doblegar la voluntad de los agraviados, ni estos han sido acreditado son un peritaje técnico de los bienes sustraídos de la motocar, solo presento una copia de la boleta de la batería con fecha adulterada tampoco respecto a la violencia sufrida no ha sido acreditado la tesis del representante del Ministerio Público, en razón que ante los hechos ilícitos realizados por el acusado, su señora madre doña Q, fue la persona que firmó un acta con el Fiscal a cargo de la investigación en esa época Dr. R para el pago voluntario a favor de los agraviados en la suma de cuatrocientos nuevos soles, entregando la suma de doscientos nuevos soles, comprometiéndose al pago del restante en fecha posterior. Hecho Probado con la declaración de la antes citada (doña Q) quien indico que firmo el documento porque le llego una citación a su hijo en su casa habiendo arreglado con el padre de uno de los agraviado( "gordito" como así lo refiere) por la suma de cuatrocientos soles, para que

no lo molesten a su hijo, hecho corroborado con las Actas Fiscales de fecha 14 de julio del 2014 que contiene " ... se apersono al lugar y se entrevistó con la señora Q identificada con DNI 32885419, quien manifestó que su hijo C se encuentra trabajando en la mina y que ha acordado con el señor A pagarle la suma de cuatrocientos soles en dos partes, 200 soles el día de la fecha y 200 soles el día 18 de julio del año en curso...". Del análisis del documento se advierte que el señor A es padre del agraviado A, con quien se acordó un pago respecto al hecho ilícito, no lo hizo el propio agraviado por ser menor de edad en esa época, y la tesis de la defensa del acusado al referir que el documento lo hizo su madre sola que él no tenía conocimiento, sin su autorización, versión que no creíble, porque los hechos fueron el 26 de marzo del 2014, el acuerdo con uno de los agraviados fue en el mes de julio, el acusado refirió haber trabajado como chofer de mototaxi en una mina, hecho que no ha acreditado durante todo el juzgamiento, asimismo que en su declaración precisó que si tenía conocimiento del documento firmado por su señora madre, porque ella lo llamo por teléfono y éste se molestó que él no tenía nada que ver; versión que se desacredita con el Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2014 es decir tres días después de la primera acta y que la madre del acusado le puso en conocimiento en donde entrega el dinero incluso en dicha acta se consigna " **la suma de 200 soles por concepto de reparación del daño ocasionado por su señor hijo C-**" corroborado con el Acta Fiscal de fecha 18/07/2014 donde el padre de! Agraviado A, firma e! acta de entrega de dinero en la suma de 400 soles conforme a ¡a propuesta de acuerdo con el acusado C firmando dicha acta en presencia del representante del Ministerio Público, aunado a ello se debe tener en cuenta el análisis del TC Sentencia 198-20Q5-HC/TC<sup>2</sup> , siendo que en el presente caso, los dos agraviados han referido en forma clara, uniforme, tanto en su manifestación a nivel preliminar y declaración plenaria clara, coherente y persistente, sin contradicción que seis o siete personas con violencia las despojaron de la moto, ropa, dinero, celulares, estando uno de ellos con arma de fuego no existiendo ninguna contradicción en sus relatos. Es evidente que por la forma y circunstancias en que fue detenido el acusado a horas de la mañana (hechos ocurridos 12:10 am) siguiendo la lógica criminal estos pretendan deshacerse de todo aquello que los vincule con el hecho delictivo, y si tenemos en cuenta, que las reglas de la experiencia común y el entendimiento humano así lo demuestran; de ahí que es entendible desde todo punto de vista, que cuando se le intervino al acusado no se le encontró su poder bienes de los agraviados, por lo tanto, estando a la firmeza de la sindicación de las víctimas sobre la utilización del arma de

fuego bajo la modalidad descrita para cometer el acto delictivo.

10.6. La Tesis exculpatoria de la defensa del acusado no ha sido probado con ningún medio probatorio actuado en esta etapa de juzgamiento; más aún si se debe tener en cuenta que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

10.7.-De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: ***"El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad..."***, ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritos en el artículo 189°. primer párrafo incisos 2,3» 4. 5» 7 y 8. siendo durante la noche, a mano armada, ©©si el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, en cualquier medio de locomoción, y sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; siendo la pena no menor de doce ni mayor de 30 años. En el presente SE HA PROBADO que el presente caso los hechos ilícitos se ha sido con la participación del acusado, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, en dicha época los agraviados eran menores de edad conforme se corrobora de sus fechas de nacimiento A y B 08/08/1996, de igual forma que estos hechos se produjeron en circunstancias que se encontraban dentro del vehículo menor motocar y fueron obligados a circular avanzando a una zona descampada de difícil tránsito, y que dentro de los bienes sustraídos son los autopartes de la moto car y para doblegar su voluntad utilizaron la violencia. Amenaza con un arma de fuego.

Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción de! bien mueble. En este

caso se consumó el hecho cuando se efectuó el desapoderamiento de los celulares, conforme así también lo analiza el Acuerdo Plenario 01-2005 en su fundamento 10.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva al apoderamiento importa; i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando videncia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

10.8. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado cuenta con educación y pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el



contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.

### **1.1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

13La Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

**- PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189ª numeral 2,4 Y 7 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte.

**PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa

de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

**PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior; siendo el caso que el Ministerio Público ha petitionado 12 años cte pena privativa de libertad, la cual es de recibo por este colegiado, por lo que debe situarse entre el tercio inferior del Art. 189 del Código Penal es decir doce años de pena privativa de la libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

**12.- DE LA REPARACION CIVIL;** \_De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo

segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenecía de los agraviados, por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de TRES MIL nuevos soles, a razón de mil quinientos nuevos soles cada uno de los agraviados, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de 3,000 nuevos soles por concepto de Reparación Civil, es decir 1500.00 para cada uno de los agraviados, que pagaran el acusado.

**13.-IMPOSICIÓN DE COSTAS** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**14. EJECUCION PROVISIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° inciso 2 segundo párrafo del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra con medida de comparecencia simple, el mismo que ha cumplido con asistir a todas las audiencias del juzgamiento no demostrado una conducta obstruccionista para el esclarecimiento de los hechos, corresponde imponer la medida restrictiva " La obligación de no ausentarse de la localidad donde reside, presentarse y de comparecer en forma mensual a registrar su firma al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente de conformidad al Art. 288 inc 2 del mismo cuerpo normativo.

### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces de! Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad FALLAN.

1. **CONDENANDO** a los acusado C, como autor del delito de contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **A y B**, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,3, 4, 5, 7 y 8, a la pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS** con carácter efectiva; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente.

5. **FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar el acusado, siendo el monto de Mil quinientos nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados.

6. **SE DISPONE**; Que los sentenciados se le exonere del pago de costas.  
**SE ORDENA**; De conformidad que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, no se cumpla provisionalmente, estando a lo prescrito en el artículo 402° inciso 2 segundo párrafo del Código Procesal Pena, imponiéndole la medida restrictiva " La obligación de no ausentarse de la localidad donde reside, presentarse y de comparecer en forma mensual a registrar su firma al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente de conformidad al Art. 288 Inc. 2 del mismo cuerpo normativo.

7. **SE MANDA**: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonio de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**CARPETA N° 00938-2014-45-2501 -JR-PE-04**

**IMPUTADO** : C

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO** : A

B

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS**

Chimbote, veinte de octubre  
del año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y OIDOS.** En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N°21, de fecha 02 de junio del 2017, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar al citado acusado, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y B, y como tal se le impuso 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, fijando el monto de reparación civil en tres mil soles que deberá pagar a favor de los agraviados; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior Z

## **I. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **1. IMPUTACION FÁCTSCA Y JURÍDICA**

**1.3.** Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 26 de marzo del 2014, a las 12:10 a.m., aproximadamente, los adolescentes A y B de diecisiete años cada uno, se encontraban a bordo de una motocar conducida por el primer adolescente, por inmediaciones del óvalo de Santa Rosa en el Centro Poblado de San Jacinto - Distrito de Nepeña, acompañados además de su amigo Walter, y con la finalidad de esperar que salga de su casa su amiga V, habiendo observado que por el lugar se encontraba una motocar color amarilla, marca Honda con cuatro sujetos a bordo. A los cinco minutos que ellos estaban por el lugar antes mencionado, vieron que la motocar color amarilla se retiró del lugar, por lo que ellos procedieron a estacionarse, momentos en que aparece una moto lineal con tres ocupantes, estacionándose delante de ellos, bajando sus dos ocupantes, subiendo a la motocar donde los agraviados se encontraban, y de frente los encañonaron con un arma de fuego y los obligan a avanzar hacia el sembrío de caña, a espaldas de la casa del Ex Alcalde Falconeri, y casi llegando hacia las cañas, sube un sujeto más en la parrilla y otro sujeto al costado del chofer los que tenían sus caras cubiertas con pasamontañas, luego los hicieron bajar y los lanzaron al suelo, siendo que el imputado C procedió a

golpear al agraviado A y lo despoja de S/. 30.00 soles en efectivo, sus zapatillas valorizadas en **SI.** 450.00 soles, además de sus parlantes y autoradio valorizado en **SI.** 950.00 soles, de la misma forma hizo con su primo B y su amigo W, para luego darse a la fuga. Como consecuencia de los hechos, los agraviados denunciaron ante la Comisaría de San Jacinto, los que montaron un operativo y lograron capturar al imputado junto con dos adolescentes, quienes habían participado en el hecho delictivo.

**1.4.** Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189°, incisos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Código Penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de Robo, cargo por el que se requirió se imponga al imputado C, DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, así como el pago de la suma de **SI.** 3,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados en partes iguales.

## **2. PREMISA NORMATIVA**

4.1. *Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Pena I, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”-, b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”-, y, c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior*

variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incontestable, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; **ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia**”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el **A quo**; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

4.2. *Que, el delito que se atribuye al citado imputado, es el delito de Robo Agravado, como es “durante la noche o lugar desolado”, “a mano armada”, “con el concurso de dos personas”, “ en cualquier medio de locomoción de transporte”, “en agravio de menores de edad” y “sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios” previsto en el artículo 189° primer párrafo, incisos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Código Penal, el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 188° del mismo cuerpo legal, que regula el tipo base del delito de Robo, según el cual incurre en dicho delito cuando el agente “se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno,*

para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)" *Así tenemos que:*

- f) Bien jurídico protegido: Es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad.
- g) Sujeto activo: Cualquier persona a excepción del propietario del bien sustraído.
- h) Sujeto pasivo: Es el propietario o poseedor del bien sustraído.
- i) Conducta o acción típica: Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto activo, adquiriendo éste, de forma ilegítima, facultades tácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc.
- j) Aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del "*dolo*", requiriéndose dolo directo; es decir, aquel acto consciente y voluntario en la realización de la acción típica.

### 3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.4. *La defensa técnica del imputado C*, en su escrito de apelación de sentencia, ha solicitado que se declare NULA la recurrida y se realice un nuevo juicio oral, argumentando lo siguiente: *i)* Que, su patrocinado no se considera responsable de los hechos incriminados, dado que a éste se le intervino cuando brindaba servicio de mototaxi, y del registro personal y vehicular no se le encontró ningún objeto que corresponda a las víctimas, *ii)* Que, se intervino a otros dos sujetos porque los agraviados no sabían quién realmente era la persona que habría cometido el hecho lesivo contra ellos. Es decir, sindicaban a dichas personas, a quienes tampoco se les halló nada de las pertenencias de las víctimas, *iii)* Que, si fue un robo a mano armada, por qué no se realizó un operativo para identificar a los sujetos, y una vez realizado, ver dónde estaba el arma, más aún, si los agraviados presentaron para acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, una proforma posterior a los hechos ocurridos y solo con el nombre Henry y por una caja de parlantes, que de ser un robo, por la máximas de la experiencia se llevarían la moto y la dismantelarían, y menos se hizo un peritaje con relación a los daños sufridos en el



vehículo motokar, como tampoco los agraviados pasaron el reconocimiento médico legal para acreditar las lesiones, es más, solo presentaron la copia simple de una boleta de venta y con la fecha adulterada, *iv*) Que, en cuanto al Acta que firmó la madre de su patrocinado, la señora E, con el Fiscal a cargo de la investigación en esa época, Dr.R, respecto al pago voluntario a favor de los agraviados en la suma de **SI** 400.00 soles, su defendido no tuvo conocimiento de tal hecho porque se encontraba laborando en una mina, *v*) Que, al amparo del Acuerdo Plenario N°02-2005, no existe medio de prueba periférico que acredite el relato incriminador contra su patrocinado.

Asimismo, la defensa técnica del imputado C en sus alegatos finales en la audiencia de apelación de sentencia, ha reiterado los argumentos vertidos en su escrito de apelación.

**3.5. El representante del Ministerio Público,** en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha señalado lo siguiente: Que, la sentencia venida en grado se ha basado estrictamente en las declaraciones de los agraviados, las cuales son bastante coherentes, además ellas fueron sometidas a los parámetros del Acuerdo Plenario N° 02-2005, en ese sentido, el agraviado A ha reconocido que al hoy sentenciado solo lo conocía de vista, pero el otro agraviado B señaló que no lo conocía, y el propio sentenciado ha declarado que no los conocía a los agraviados. Que, de este modo, las declaraciones coherentes de los agraviados se encuentran corroboradas con los actos realizados durante la investigación preliminar, en este caso, tenemos las Actas de Reconocimiento, que fueron hechas con presencia del Ministerio Público y los abogados del imputado, en donde los agraviados sindicaron al hoy sentenciado como una de las personas que portaban el arma y que fue quien los asaltó. Que, en cuanto a la actitud que tuvo la madre del imputado, la señora E, con respecto al pago que realizó por reparación civil, quien después de tres años rindió su declaración en juicio oral, ella seguramente se ha informado sobre la envergadura que significa haber pagado **SI** 400.00 soles para que no lo molesten a su hijo con las notificaciones, como dice, ella efectivamente así ha aceptado el pago del tal monto para llegar a un acuerdo con el padre del ahora presente agraviado, siendo pues falso que el hoy sentenciado haya desconocido ello, pues como se aprecia del acta que obra en autos, él sí tenía conocimiento del pago que hizo su madre al padre del agraviado, en la cual también refiere que se encontraba trabajando con su motocar en la minera y que su madre le llamo por teléfono y le dijo que el Fiscal había ido a su casa para que ella firme el acta. Que, los agraviados han persistido con su imputación contra el sentenciado y han

señalado con detalle cómo fueron las circunstancias en la que fueron asaltados. Que, como se detalla en la sentencia, cuando se apoderan de estos objetos ajenos, lo que se hace es esconderlos o desaparecerlos, de allí que no se haya encontrado tales pertenencias al imputado. Por todo ello, solicita que la resolución impugnada sea CONFIRMADA.

3.6. *El sentenciado C, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente:* “Que, el fiscal se está basando mayormente a lo que su mamá hizo, supuestamente, con el padre del agraviado. Que, su mamá le comentó, porque en ese tiempo había dejado la moto y todas esas cosas, y se fue a trabajar a una minería que se encuentra en el mismo pueblo, por la laguna, pero ese día no le comentó nada porque su mamá le dice que el fiscal había ido con su camioneta y llegó y le dijo a su mamá que para que esto quede allí y que no tengan problemas, que está trabajando, le dijo a su madre que hagan una conciliación, por ello es que su mamá agarró y no le dijo nada, pero como toda madre, que la entiende, pues de repente podía haber estado allí y que voy a pensar que un fiscal le va a hacer eso para ocasionarle un daño a su persona, por lo que quisiera que tengan presente eso, que por evitar un problema su madre ha aceptado hacer eso, pero que su mamá no le pagó allí, sino que hicieron una conciliación y quedaron que su mamá le iba a pagar allá en la fiscalía, pero de ese tema no sabía porque se encontraba trabajando”.

#### **4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

##### **4.3. Declaración del imputado C**

4.4. A las preguntas realizadas por la defensa técnica del imputado, dijo: Que, el día 25 de marzo del 2014, al promediar las diez de la noche, en ese entonces se dedicaba a ser mototaxista, tenía un motocar color rojo y amarillo, se dedica al taxi, lo cual hacía de lunes a viernes, de seis de la mañana hasta las ocho o nueve de la noche, eso era de todos los días. Que, al día siguiente hubo una batida, como salía a las seis de la mañana a realizar taxi, a las ocho de la mañana lo intervino un patrullero, al cual preguntó por qué lo intervienen; que solo le dijeron que lo acompañe a la Comisaría, pero no le decían por qué, pero ya en la comisaría le dijeron que había participado en un robo, y en esos precisos momentos llegó el Fiscal y no sabía por qué, cuál era el motivo, que el Fiscal quería que declaré pero dijo que no por qué desconocía cuál era el motivo de su

intervención, entonces, solo le preguntaron sí o no para responder, ya después los vi a los señores, y empezaron a decirles su versión, siendo que con posterioridad su familia se enteró. Que, luego empezaron a capturar varias motos, motocar, motos lineales, y en eso que su hermano le estaba trayendo su almuerzo a la Comisaría, a él también lo intervienen, y les dijo por qué, si solo le está trayendo su almuerzo, pero ellos también le echaban la culpa que también había sido de los estaban allí, pero les dijo cómo va a hacer esas cosas si su hermano todavía era un menor de edad en ese entonces. Que, no se considera responsable de los hechos, sino inocente, por eso está aquí para demostrarlo.

## 7. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del imputado C, en donde la defensa técnica postula la nulidad de la sentencia recurrida y se realice un nuevo juicio oral; mientras que el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.

## 8. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**8.1.** En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado C, quien solicita la nulidad de la sentencia recurrida y se realice un nuevo juicio oral.

**8.2.** Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si las pruebas personales no han sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado recurrente. Asimismo, este Colegiado procederá a verificar si en el juicio oral y en la sentencia de mérito se ha incurrido o no en vicios de Nulidad Absoluta, incluso aquellas no advertidas por el impugnante.

**8.3.** *Que, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes:* i) Que, el día 26 de

marzo del 2014, a horas 12:10 aproximadamente, en circunstancias que los adolescentes A y B, fueron víctimas de robo agravado, siendo despojados de una cantidad de 30 soles, un par de zapatillas valorizado en S/.450.00 soles, además de sus parlantes y autoradio valorizado en S/. 950.00 soles, de la misma forma hicieron con el agraviado B, es decir, le sustrajeron S/. 300.00 soles y sus zapatillas valorizadas en S/. 400.00 soles, lo cual se probó con la declaración de los propios agraviados brindados en juicio oral, **ii)** Que, el día de los hechos 26 de marzo del 2014, los agraviados en horas de la madrugada acudieron a la Comisaría de San Jacinto a interponer la denuncia correspondiente al haber sido víctimas del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, lo cual se probó con la declaración del efectivo policial que laboraba en la Comisaría de San Jacinto M, corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial N **iii)** La sindicación directa de los agraviados respecto a la participación del acusado del hecho delictivo en su agravio, fue que en circunstancias que ellos se encontraban a la altura del ovala Santa Rosa fueron abordados por una moto lineal de color negra con tres ocupantes, de los cuales bajaron raudamente ingresar al interior del vehículo menor (motocar) donde ellos se encontraban, siendo el acusado fue quien encañonó al chofer (agraviado A) y le obligó avanzar hacia un sembrío de cañas, es ahí donde el acusado conjuntamente con otros sujetos los empezaron agredir físicamente y despojar de sus bienes ya precisados, reconociendo ambos al acusado por ser ellos de la zona y el agraviado A, incluso lo conoce como “narizón” de igual forma fue reconocido por el agraviado B como la persona que portaba el arma de fuego, y que el lugar de las “cañas” donde los dirigieron es un descampado donde no hay habitantes, los llevaron aproximadamente a un kilómetro del lugar donde los interceptaron porque nadie transitaba, el objetivo de ellos era la motokar, pero empezaron por los accesorios de la moto, sus ropas, el dinero, los rebuscaron los bolsillos, celular, todo el equipo de la motokar está valorizado en S/. 950.00 soles, sin contar la ropa, zapatillas, celular que les robaron y S/. 300.00 soles del agraviado A.

**8.4.** Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado C; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa de los agraviados -testigos- cumplen o no con las garantías de

certeza, según lo establecido en el *Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116*, así se tiene: a) Ausencia de *Incredibilidad Subjetiva*: *es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición*-, en el presente caso, con la declaración de los agraviados A y B y de! Imputado C, en juicio oral, se llega a determinar que -antes del evento delictuoso- solo el agraviado A conocía de vista al imputado C, dado que frecuentaba San Jacinto a darle mantenimiento al motor de su motokar, no obstante el otro agraviado B indicó no conocer al citado imputado, en tanto que el imputado en el plenario refirió no conocer a los agraviados, asimismo ni en el juicio de mérito ni ante esta instancia superior se han incorporado evidencias que permitan establecer que los cargos que le imputa los agraviados al imputado se encuentren motivados por odio o enemistad, que éstos hayan concebido precedentemente al hecho denunciado, b) Verosimilitud: *que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria]* en el caso de autos, se colige que *las declaraciones en juicio de los agraviados A y B, son sólidas y coherentes*, pues han sindicado directamente al encausado C, como una de las personas que el día de los hechos (26 de marzo del 2014) participó del robo en sus agravios; así el agraviado A señaló que el día 26 de marzo del 2014, a las 12:00 de la noche aproximadamente, él estaba acompañado con su primo y un amigo más, salieron a San Jacinto porque habían tenido cita con una amiga que vive en Santa Rosa, cerca del Óvalo de la Familia y ahí ocurrieron los hechos, y fue C unto a sus seis o siete amigos, quienes lo interceptaron y les sacaron un arma de fuego -pistola- con la que los apuntaron y los subieron a la moto, tirándoles cachazos en la cabeza a cada uno y se dirigieron a un descampado donde no hay habitantes; el arma de fuego con la que fueron amenazados la tenía C; que todo el equipo de la motokar está valorizado en **SL. 950.00 soles**, *sin contar la ropa y celular que le robaron; mientras que el agraviado B, indicó que el día 26 de marzo del 2014 se habían ido a San Jacinto con su primo a eso de las 07 de la noche, fueron a ver a una amiga que vive en Santa Rosa, cerca del Óvalo y vieron un grupo de personas, entre las cuales estaba C, quienes de un momento a otro se fueron y regresaron en una moto lineal un grupo de tres personas y ahí fue que los intervinieron y los llevaron a la caña, y en el transcurso de ir a la caña encontraron a tres personas más; y es allí que empezaron a dismantelar la moto, y golpearles con las cachas en la cabeza, a su primo y a él; y luego de ello, ensangrentados se fueron a la Comisaría a eso de las 12 de la noche; precisando que la persona que portaba el arma de fuego era C y no sabe si los*

demás que lo acompañaban han tenido arma, pero al que vio fue a C, porque estaba sin pasamontañas; y lo que le sustrajeron fue una zapatilla marca Reebok y **SI. 300.00** soles que portaba; y, además **existen varios elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa de los agraviados, tales como:** i) **La declaración testimonial de S02 PNP Carlos Enrique Heredia Monteza, quien en juicio ha señalado que;** “En el año 2015 trabajó en la Comisaría de San Jacinto, en el patrullero de dicha Comisaría, de copiloto. No conoce a A y B. Recuerda que dos personas llegaron a la Comisaría indicando que en horas de la madrugada habían sido cogoteados con un arma de fuego, y al tomar conocimiento montamos un operativo en compañía del Sub Oficial M y otros colegas, se dirigieron a diferentes puntos de San Jacinto para lograr intervenir a las personas que el agraviado había indicado, y cuando estaban por el barrio de Santa Rosa, el agraviado les indicó que habían reconocido a la persona que le había arrebatado sus pertenencias, logrando intervenir a C, que estaba con varias personas en ese momento, creo que libando licor, no contaba con documentación de su vehículo motokar, y adjuntamos en el acta qué es lo que se intervino”; ii) **La declaración testimonial de PNP M, quien refirió:** “En el año 2014 trabajaba en la Comisaría de San Jacinto, en la sesión de patrullaje motorizado de vehículo, intervinieron al acusado C en circunstancias que el agraviado lo Indicó como el presunto autor del robo que había tenido una noche antes. El agraviado indicó que lo vio por la altura del Óvalo Santa Rosa, y fueron con el patrullero, el agraviado y el operador porque él era conductor del vehículo y en la rotonda habían dos motos, y como ocho personas, que estaban allí conversando y en ese momento se le intervino. El acusado no se encontraba a bordo de un mototaxi; todos se encontraban en la rotonda porque ahí había como un muro para sentarse y había como seis a ocho personas sentadas, y había dos motokar pero no sabían a quienes les pertenecían. No pidieron la documentación de los vehículos, toda vez solo fuimos a intervenir al señor porque lo había sindicado el agraviado por el robo, él les indicó que era el conductor más no mostró ninguna documentación que era conductor o propietario de un motokar; iii) **Copia simple de boleta de venta, por la compra de un autoradio Pionner y una batería de 15 placas, valorizado en SI. 420.00 soles, a nombre de A, con el cual se acredita la preexistencia y el valor de la batería que fue sustraída;** iv) **Acta Fiscal de fecha 14 de julio del 2014, con el cual se acredita que la Sra. O, madre del imputado, tenía pleno conocimiento del evento delictuoso, es por ello que arribó a un acuerdo con el padre de uno de los agraviados para cancelar el monto de S/.400.00 soles por uno de los bienes sustraídos;** v) **Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2014, con el cual se prueba que la Sra. O, madre del**

imputado, conocía de los hechos incriminados, es por ello que pagó la suma de **SI.** 200.00 soles por la reparación del daño (delito) ocasionado por su hijo el hoy sentenciado C; **vi) Acta Fiscal** de fecha 18 de **julio del 2014**, con lo cual se acredita que el Sr. Q, padre del agraviado A, fue quien arribó a un acuerdo con la madre del acusado C, por el daño causado por el delito incriminado, recibiendo como compensación la suma de **SI.** 400.00 soles. Por lo que este requisito se cumple, **c) Persistencia en la Incriminación:** en caso **sub examine**, se tiene que los agraviados han sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación -lo cual ha sido corroborado por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente-, asimismo no se han retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión que la versión incriminatoria de los agraviados cumplen con las garantías de **certeza**. Además, **lasevidencias plurales, concomitantes** y convergentes antes **mencionadas, tienen la fuerza acreditativa** suficiente **así** como la interrelación **y/o la conexión causal y lógica** para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado C es autor y responsable del delito incriminado.

**8.5.** Ahora, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del recurrente de que su patrocinado no se considera responsable de los hechos incriminados, dado que a éste se le intervino cuando brindaba servicio de mototaxi, y del registro personal y vehicular no se le encontró ningún objeto que corresponda a las víctimas; y que se intervino a otros dos sujetos porque los agraviados no sabían quién realmente era la persona que habría cometido el hecho lesivo contra ellos; es decir, sindicaban a dichas personas, a quienes tampoco se les halló nada de las pertenencias de las víctimas. Al respecto, se debe precisar que tal como lo hemos analizado en el 6.4) de la presente resolución, se ha verificado que la versión incriminatoria de los dos agraviados sí cumple con los criterios de verosimilitud, persistencia incriminativa y ausencia de incredibilidad subjetiva a que se contrae el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-116; por lo que existe evidencia suficiente que vinculan al imputado como responsable del delito incriminado. Asimismo, si bien es cierto que al momento de la intervención policial al imputado no se le encontró los bienes sustraídos a los agraviados, sin embargo, se debe precisar que el evento delictuoso se realizó a las 12:00 de la noche aproximadamente donde

participaron varios sujetos, y la intervención del imputado se realizó a las 10:00 de la mañana aproximadamente del día siguiente, conforme lo han detallado enfáticamente los agraviados, de lo cual se infiere que desde que se suscitaron los hechos hasta el momento de la detención del ahora sentenciado, transcurrieron más de diez horas, tiempo suficiente para que éste y los demás sujetos se hayan desprendido u ocultado los bienes robados a ambos agraviados; por tanto estos cuestionamientos quedan desestimados.

**8.6.** Respecto al cuestionamiento que si fue un robo a mano armada, por qué no se realizó un operativo para identificar a los sujetos, y una vez realizado, ver dónde estaba el arma, más aún, si los agraviados presentaron para acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, una proforma posterior a los hechos ocurridos y solo con el nombre Henry y por una caja de parlantes, que de ser un robo, por la máximas de la experiencia se llevarían la moto y la desmantelarían, y menos se hizo un peritaje con relación a los daños sufridos en el vehículo motokar, como tampoco los agraviados pasaron el reconocimiento médico legal para acreditar las lesiones, es más, solo presentaron la copia simple de una boleta de venta y con la fecha adulterada. *Al respecto*, se debe precisar que sí se realizó un operativo, conforme lo han declarado los efectivos policiales M y N, el cual concluyó con la intervención del hoy sentenciado C. Por otro lado, si bien se presentó un proforma de contrato para la confección de un parlante con fecha posterior al evento criminoso, así como la copia simple de una boleta de venta, que según alega la defensa, se encuentra con fecha adulterada, pero del tenor de este último elemento probatorio, se aprecia en la parte inferior de éste que tiene como fecha 03 de enero del 2014, asimismo, se debe tener en cuenta que en el presente caso estamos ante dos testigos-víctimas, es decir se trata de dos testigos presenciales del hecho, por lo que con la declaración en el plenario de ambos agraviados (prueba personal) se acredita válidamente la preexistencia de los bienes sustraídos a éstos. Al respecto, el artículo 201, apartado 1) del Código Procesal Penal estipula que. ***“En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”***. La norma que se desprende de ese dispositivo legal destaca tanto el principio de libertad probatoria, cuando, con él, en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínima respecto al estándar de prueba de la preexistencia. Así también, si bien no se realizó un peritaje respecto al vehículo objeto del robo de sus autopartes y un reconocimiento



médico a los agraviados, sin embargo en el juico de mérito se ha actuado otros elementos probatorios periféricos que corroboran la imputación que realizaron los agraviados contra el hoy sentenciado. Los demás cuestionamientos formulados por el recurrente, son irrelevantes y no tienen entidad suficiente para acreditar su inocencia. Por tanto, se desestima los cuestionamientos expuestos por la defensa.

**8.7.** En relación a los cuestionamientos de que el imputado recurrente por encontrarse laborando en una mina no tuvo conocimiento del Acta que firmó su madre, la señora E, con el Fiscal a cargo de la investigación, Dr. R, respecto al pago voluntario a favor de los agraviados en la suma de **SI.** 400.00 soles; y que al amparo del Acuerdo Plenario N° 02-2005, no existe medio de prueba periférico que acredite el relato incriminador contra su patrocinado. *Al respecto*, se debe precisar que del tenor de las actas fiscales que hace referencia la defensa, a criterio de este Colegiado Superior sí se advierte que tanto el imputado C como su madre la señora E, tenían pleno conocimiento de las incidencias del acuerdo arribado con el señor Q, padre del agraviado A, respecto al resarcimiento por el daño causado a los agraviados como consecuencia del delito cometido por el citado imputado; siendo que con dichas actas corroboran periféricamente la versión incriminatoria de los agraviados. Asimismo, cabe reiterar que el relato incriminador de los agraviados contra el imputado sí cumple los criterios de certeza a que se contrae el Acuerdo Plenario N° Q2-2005/CJ-116. En tal sentido, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos declarados probados, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de los acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se logrado enervar la presunción de inocencia del procesado C, habiéndose acreditado su responsabilidad penal.

**8.8.** Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de primera instancia; y si bien se ha actuado la declaración del imputado recurrente en la audiencia de apelación,

sin embargo, dicha versión no enerva de modo alguno las pruebas de cargo actuados en el juicio de mérito; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 425º del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoró.

**8.9.** Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la *presunción de inocencia* consagrada a favor del imputado recurrente -establecido en el artículo 2º inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado; asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio de mérito, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a la acusado recurrente; asimismo, tampoco se advierte ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponde *ratificar* la sentencia apelada en todos sus extremos.

**8.10.** Por último, respecto a las cosas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497º inciso 3) del Código Procesal Penal.

## **II. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

5. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado C, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N°21, de fecha 02 de Junio del 2017.

6. **CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N°21, de fecha 02 de Junio del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado C, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y B, imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y el pago por concepto de reparación civil de TRES MIL SOLES a favor de los agraviados. Con lo demás que contiene. **SINCOSTAS**.

7. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia, librándose las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional contra el sentenciado C para su ubicación y captura y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. Asimismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

8. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

S.S.

V

L

Y

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

T				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</li> </ol>
---	--	--	--	---

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación de derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>	



T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATI VA		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**



## Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y

no cumple.

**82. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**83. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**84. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**91.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**92.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**93.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**94.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)



**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 = Alta  
u 8

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 = Mediana  
ó 6

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 = Baja  
ó 4

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 = Muy  
ó 2 baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8

y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte  Considerativa							32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

50



		congruencia								ana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, marzo del año 2020.*-----

---

**Henry Javier SOLANO DE LA CRUZ**  
**44726649**